

**RE: RECURSO REPOSICIÓN - CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S. -
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - 28 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 16:56

Para:oscar_ivan_montoya@hotmail.com <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 12:00 M** y de **1:00 PM a 5:00 PM**.

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 16:53

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN - CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S. - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - 28 DE FEBRERO DE 2024

Buena tarde,

En mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, me permito presentar escritos contentivos de Recurso de reposición Contra el Auto de mandamiento de pago y solicitud de fijación de caución para evitar medidas cautelares junto con las pruebas enunciadas en los escritos del proceso citado en este correo.

PROCESO EJECUTIVO

DTE LENUS INTERNATIONAL LTD
DDO CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA SAS Y OTROS
RDO 76520-3103-2024-00011-00

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Abogado



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscarivanmontoya@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENUS INTERNATIONAL LTDA
DEMANDADO: CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA SAS Y
OTROS
RADICACIÓN: 76520-3103-003-2024-00011-00

En mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos que establece el Art. 602 del C.G.P., solicito se fije CAUCIÓN a fin de evitar que se practique embargos y secuestros sobre bienes de propiedad de mis poderdantes.

Lo anterior teniendo en cuenta que se conoce a través de la pagina web de la Rama Judicial la existencia del Proceso Ejecutivo que nos ocupa, y es factible o procedente que la parte demandante haya solicitado medidas cautelares sobre bienes de propiedad de mis poderdantes.

Del señor Juez,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
C.C. No. 6.385.900 de Palmira
T.P No. 98.164 del C.S.J.
Correo electrónico: oscarivanmontoya@hotmail.com



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENUS INTERNATIONAL LTDA
DEMANDADO: CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA SAS Y
OTROS
RADICACIÓN: 76520-3103-003-2024-00011-00

En mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos del Art. 430 del C.G.P., me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto No. 0260 de febrero 23 de 2024, notificado por estado el 23 de febrero de 2024, por medio del cual se libra mandamiento de pago, en contra de mis representados y a favor de la sociedad DEMANDANTE, lo cual se sustenta de la siguiente manera:

A. – Primer Argumento para solicitar la REVOCATORIA del Auto de mandamiento de pago:

1. Con fecha 7 de febrero de 2024, se publica en notificación por estados, inadmisión de demanda ejecutiva formulada por **LENUS INTERNATIONAL LTD** contra la parte que represento y se observa que con fecha 23 de febrero de 2024 se publica en estado información de que se ha librado mandamiento de pago. Con fundamento en la documentación con la cual cuentan mis mandantes, se encuentra que los únicos documentos con los cuales podría adelantar esta acción la ejecutante sería un contrato de crédito convertible en acciones que suscribiera la persona jurídica **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA** junto con **GESENCRO S.A.S**, dentro del cual los señores Edwin Harvey Etayo y Daniel Gutiérrez son garantes del referido crédito, que lo fue por la suma de **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS(\$9.000.000.000)**, contrato que dio lugar a que los señores Daniel Gutiérrez y Edwin Etayo entregaran en prenda, bajo la Ley 1676 de 2013, o de garantías mobiliarias, el 51 % de las acciones que poseen en **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S** y a su vez el 100% de las acciones que tienen en **GESENCRO S.A.S**. Respecto de esta última persona jurídica, igualmente el señor HAROLD GUTIERREZ LONDOÑO, quien es socio de GESENCRO S.A.S, entregó en garantía, bajo la misma figura, el 100% de sus acciones al ejecutante.

2.- Es del caso que el mencionado contrato de crédito convertible tuvo como fecha de vencimiento el 30 de junio de 2022 y, en razón a que para ese momento no se satisfizo el pago de la obligación, y muy a pesar de que las partes seguían en negociación para cerrar la transacción propuesta en el contrato de crédito convertible en acciones, la ejecutante decide hacer uso de la **EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, pactada en el contrato aludido, mecanismo autorizado por la ley 1676 de 2013 (ley de garantías mobiliarias) y fue así como el 29 de junio de 2023, habiendo registrado en CONFECAMARAS la ejecución por pago directo, toma posesión de GESENCRO S.A.S, momento desde el cual viene administrando dicha empresa, habiéndose además declarado socio único y



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

dueño del 100% de las acciones, en virtud del ejercicio de la plurimentada ejecución por pago directo, establecida en el Art. 60 de la mencionada Ley 1676 de 2013.

3.- Es preciso señalar que la parte ejecutante, al registrar la ejecución por pago directo, liquida el crédito en la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS CON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$18.692.502.747)**, que discriminó de la siguiente manera:

Capital	\$9.000.000.000
Intereses	\$3.152.375.924
Intereses de mora	\$3.040.126.823
Otros: Cláusula Penal (Sección 4.01 (iv))	\$3.500.000.000
Total	\$18.692.502.747

4.- La ejecución por pago directo señalada en el Art. 60 de la ley 1676 de 2013, es uno de los mecanismos contemplados en dicha ley para que el acreedor de manera directa aprehenda el bien dado en garantía para el pago y, se proceda con un avalúo (así se pactó en el contrato de crédito convertible) para finalmente determinar si resulta un valor a reconocer al deudor. En ese sentido la ejecutante, en ejercicio de la EJECUCION DEL PAGO DIRECTO, y por estar pactado, solicita ante la Supersociedades la designación del perito para que proceda a efectuar la valoración correspondiente.

5.- Conforme con lo expuesto se tiene que se está intentado **una ejecución judicial cuando ya se hizo uso de otro mecanismo de ejecución**, como ya lo advertí, **como es el PAGO DIRECTO**, reitero, no sólo contemplado en la ley de garantías mobiliarias sino también que fue pactado así en el contrato de crédito convertible, de tal suerte que se reclama a través de este recurso revocar el auto de mandamiento de pago y profiera el resto de los ordenamientos que se deriven de dicha revocatoria.

6.- Es preciso indicar que la Ley 1676 de 2013, en sus Art. 60 y 61 establece dos modalidades o formas para que el acreedor garantizado haga exigible la garantía mobiliaria, una es el pago directo, como ya se indicó establecido en el Art. 60 del cual hizo uso, ya el acreedor garantizado la sociedad LENUS INTERATIONAL LTDA, y la otra modalidad es la ejecución judicial establecida en el Art. 61 de la misma Ley, en los términos de los Art. 467 y 468 del C.G.P., por lo tanto, en este caso, claramente se abusa del derecho por parte de la sociedad ejecutante al exigir el crédito garantizado por las dos modalidades citadas, cuando ya hizo uso de su derecho, como acreedor prendario, conforme lo establece el Art. 60, es decir, a través del pago directo.

7.- Así mismo, como lo establecen los Art. 38 y 39 de la Ley 1676 de 2013, se adelanta un registro de las garantías mobiliarias ante la entidad CONFECAMARAS, en el cual se debe indicar la



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

inscripción inicial, la modificación, prórroga, cancelación, transferencia, y ejecución de garantías mobiliarias el cual se adelanta, en un archivo de acceso al público a través de internet, documento que conforme lo indica el Art. 12 de la mentada Ley de garantía mobiliarias, se debe de presentar como título ejecutivo, en este caso, el formulario registral, la inscripción ante la entidad CONFECAMARAS, junto con sus modificaciones, y ejecución.

8.- Del **“CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA”** obtenido a través del registro público mencionado de la garantía mobiliaria constituida por la parte ejecutada que represento en este asunto a favor de la sociedad LENUS INTERNATIONAL LTDA, como acreedor garantizado, se establece lo siguiente: **“MECANISMO DE EJECUCIÓN. - Monto estimado que se pretende ejecutar: Tipo de Moneda: Peso colombiano1. Capital: \$ 9.000.000.000; 2. Intereses: \$ 3.152.375.924; 3. Intereses de mora: \$ 3.040.126.823;4. Comisiones: \$ 0; 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0; 6. Gastos de la ejecución: \$ 0; 7. Daños y perjuicios: \$ 0; 8. Otros: \$ 3.500.000.000; Descripción otros: Cláusula penal (Sección 4.01 (iv)); Total: \$ 18.692.502.747”**, **“DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. 1.Mora o incumplimiento en el pago desde el 1 de julio de 2022, fecha en la que tuvo lugar la Fecha de Vencimiento; 2.Incumplimiento de las obligaciones de no hacer previstas en la Sección 3.02(ii) del Contrato de Crédito, entre otras, por la constitución de una garantía mobiliaria en favor de Banco de Bogotá, sobre los derechos que emanan del “contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, celebrado entre Grupo de Especialistas en Manejo Integral de Enfermedades Crónicas S.A.S. y BBVA Asset Management S.A.” según consta en el registro público de garantías mobiliarias; 3.Incumplimiento de las obligaciones de no hacer previstas en la Sección 3.03 del Contrato de Crédito, por haber adquirido endeudamiento o celebrado operaciones de crédito distintas a las listadas en el Anexo J y sin autorización previa del Acreedor, por cerca de tres mil millones de pesos (COP\$3.000.000.000) para Santa Bárbara y cinco mil millones de pesos (COP\$5.000.000.000) para Gesencro, tal y como consta en los estados financieros interinos enviados por los Deudores con fecha de corte 31 de agosto de 2022; 4.Incumplimiento de las obligaciones de exclusividad, por haber iniciado negociaciones con Linzor Capital Partners para que este fondo hiciera inversiones en el capital de los Deudores, contemplándose incluso una operación de venta de su negocio, lo cual fue informado por el señor Edwin Etayo al Acreedor el pasado 28 de abril en una reunión presencial sostenida en Bogotá D.C. con representantes del Acreedor. Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Gesencro - Contrato de Garantia Ejecutado”**.

9.- Así las cosas, en el caso que nos ocupa, ya el título que hoy es presentado para prestar mérito ejecutivo, fue objeto de ejecución por parte del mismo ejecutante acreedor garantizado LENUS INTERNATIONAL LTD, a través del procedimiento establecido en el Art 60 de la Ley 1676 de 2013, o llamado PAGO DIRECTO, de acuerdo a lo pactado en el contrato con la parte deudora ejecutada, por lo tanto, hoy a través de la ejecución judicial que señala el Art. 61 nuevamente no puede prestar mérito ejecutivo.



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

B. - Segundo Argumento para solicitar la REVOCATORIA del auto de mandamiento de pago:

1.- Como se explicó, al haber el demandado adelantado la EJECUCION DE PAGO DIRECTO, siguiendo para ello el pacto realizado en el contrato y así permitirlo la ley 1676 de 2013, lo que se sigue es definir de acuerdo a la valoración que haga el perito de la Supersociedades, cuál realmente resultaría ser la suma bien a favor de los garantes o en contra de ellos, por lo que en modo alguno podríamos estar en este momento frente a documentos que respalden esta ejecución, repito, porque se estaría haciendo uso de un doble procedimiento y simultáneo en un claro abuso del derecho por el acreedor garantizado, por su posición dominante.

2.- Por lo anterior le solicito señor Juez, REPONER para REVOCAR, el Auto 0260 de febrero 23 de 2024, notificado por estado el día 23 de febrero de 2024 en la forma que lo determina el Art. 430 del C.G.P., ya que el documento presentado como base de la acción ejecutiva, de acuerdo al conocimiento del negocio jurídico que tienen mis mandantes en el proceso judicial que nos ocupa, no presta mérito ejecutivo, ya que la garantía mobiliaria que ampara dicho título ejecutivo fue exigible a través del mecanismo de pago directo en la forma que lo determina el Art. 60 de la ley 1676 de 2013, tratándose por lo tanto, del mismo crédito que se hizo exigible a través de la figura mencionada del pago directo por el acreedor garantizado, y se condene en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Aporto para que se tenga como prueba los siguientes documentos:

1.- Poder otorgado por el Dr. EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ, como persona natural y representante legal de la sociedad DEMANDANDA CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.

2.- Poder otorgado por el señor DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS.

3.- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.

4.- Certificado de Garantía mobiliaria, de fecha 26 de febrero de 2024, con la correspondiente nota de ejecución, donde se evidencia que la ejecución de dicha garantía asciende a la suma de \$18.692.502.747, por un capital de \$9.000.000.000. y la descripción del incumplimiento.

5.- ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S., de fecha junio 29 de 2023, celebrado entre el señor SERGIO ROJAS QUIÑONES, en representación de LENUS INTERNATIONAL LTD, los deudores EDWIN HARVEY ETAYO, DANIEL ALBERTO GUETIERREZ, por medio del cual el Acreedor garantizado LENUS INTERNATIONAL LTD, en la



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

forma que lo establece el Art.60 de la Ley 1676 de 2013, a través del mecanismo de pago directo, hace exigible la garantía mobiliaria.

6.- OTRO SI, DEL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S., de fecha 05 de julio de 2023, por medio del cual, se modifica el documento de fecha junio 29 de 2023.

7.- Acta de asamblea número 63 de GESENCRO S.A.S, en la cual LENUS INTERNATIONAL LTD se declaró socio único y dueño del 100% de las acciones de dicha sociedad y designó representantes legales principal y suplente, reemplazando al Representante legal principal Dr. EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ y suplente DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS por los señores DAVID TRIANA y JUAN CAMILO BECERRA, de acuerdo a la voluntad del acreedor garantizado.

8.- Acta de Asamblea 64 de GESENCRO S.A.S, en la cual se designó nuevos representantes legales principal y suplente, por parte de LENUS INTERNATIONAL LTD.

9.- Contrato de Crédito convertible en acciones.

10.- Otro sí número 3 al contrato de crédito convertible en acciones.

11. Otro sí número 4 al contrato de crédito convertible en acciones.

12.- Registro en el Libro de accionistas de la Sociedad CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S., donde se evidencia que las acciones cuyos titulares son los señores EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ y DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, fueron cedidos y endosados al acreedor garantizado LENUS INTERNATIONAL LTD, conforme a la exigencia de la garantía mobiliaria de pago directo establecida en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior le solicito señor Juez, RECONOCER personería amplia y suficiente al suscrito Abogado para actuar en el proceso de la referencia, en nombre y representación de la **SOCIEDAD CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.**, y de los señores **EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ**, y **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS**, y dar el trámite que corresponde al presente RECURSO.

No se le remite el presente escrito a la parte ejecutante y / o apoderado judicial, en los términos del Art. 2213 de 2022 ya que se desconoce el contenido de la demanda, por cuanto se repite, la información del Proceso Ejecutivo que nos ocupa, se obtuvo a través de la página web de la Rama Judicial de carácter público como las distintas notificaciones a través de la misma página por estado, y se presenta el mismo teniendo en cuenta el conocimiento que mis poderdantes tienen del asunto.



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

NOTIFICACIONES

La sociedad **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S**, y su representante legal Dr. **EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ**, en la Calle 31 No. 44 – 239 Centro Comercial Llano Grande Plaza, Torre empresarial, piso 1, 2, 5 ,6, 7 ,8 y 9 de la ciudad de Palmira, correo electrónico: contabilidad@redgesencro.co.

Los señores **EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ** y **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS**, como personas naturales en la Calle 31 No. 44 – 239 Centro Comercial Llano Grande Plaza, Torre empresarial, piso 1, 2, 5 ,6, 7 ,8 y 9 de la ciudad de Palmira, correo electrónico: edwin.etayo@gmail.com y daniel.gutierrez@redgesencro.co .

El suscrito Abogado Dr. **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, en la Calle 30 No. 28 – 78 piso 2, oficina 202, Edificio Antigua Caja Agraria de la ciudad de Palmira, correo electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com .

Del señor Juez,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
C.C. No. 6.385.900 de Palmira
T.P No. 98.164 del C.S.J.
Correo electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENUS INTERNATIONAL LTDA
DEMANDADO: CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD - SANTA BARBARA S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 765203103-003-2024-00011-00

EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 6.645.625 de Palmira, obrando en mi propio nombre y representación, y en nombre y representación de la **SOCIEDAD CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD - SANTA BARBARA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con el Nit No. 901108368-9, en calidad de DEMANDADOS dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, **OTORGO PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE** al Dr. **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.385.900 expedida en Palmira - Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 98.164 expedida por el C.S.J., para que me represente y a la sociedad mencionada en el proceso de la referencia.

NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCUITO DE
PALMIRA

El Dr. **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias a fin de que el poder otorgado se cumpla a cabalidad, como las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P.,

Atentamente,

EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
C.C. N° 6.645.625 Palmira
Correo electrónico: contabilidad@redgecencro.co

Acepto;

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
C. C. No. 6.385.900 expedida en Palmira
T.P. No. 98.164 expedida por el C.S.J.



... DE PALMIRA ...
... DE PALMIRA ...
... DE PALMIRA ...

Harvey E. ...
6645625

... de ...
... de ...
... de ...

26 FEB 2024

PERNANDEZ ROJAS
SECUNDARIA DEL CIRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VEJES ROJAS
NOTARIO

CIRCULO DE PALMIRA
ANDRO ROJAS
RIO

CIRCULO DE PALMIRA
ANDRO ROJAS
RIO



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENUS INTERNATIONAL LTDA
DEMANDADO: CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD – SANTA BARBARA S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 765203103-003-2024-00011-00

DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 94.329.870 de Palmira, obrando en mi propio nombre y representación en calidad de DEMANDADO dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, OTORGO PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE al Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.385.900 expedida en Palmira – Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 98.164 expedida por el C.S.J., para que me represente y represente a la sociedad mencionada en el proceso de la referencia.

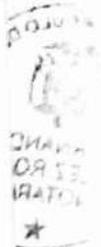
El Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias a fin de que el poder otorgado se cumpla a cabalidad, como las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P.,

Atentamente,

DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS
C.C. N° 94.329.870 de Palmira
Correo electrónico:

Acepto;

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
C. C. No. 6.385.900 expedida en Palmira
T.P. No. 98.164 expedida por el C.S.J.





NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

5242

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2024-02-26 15:05:33

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: **GUTIERREZ BOLAÑOS DANIEL ALBERTO C.C. 94329870**



mizv8

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad mediante las huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x _____
FIRMA



[Handwritten signature]

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS





**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 16:14:42 **** Recibo No. S000613294 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240202-0077
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN x7u9MkrVsp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901108368-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 118701
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 24 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 98,008,011,123.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 31 N° 44 -239 TORRE EMPRESARIAL PISOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9
BARRIO : SANTA BARBARA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3502118899
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@redgesencro.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 31 N° 44 -239 TORRE EMPRESARIAL PISOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : SANTA BARBARA
TELÉFONO 1 : 3502118899
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@redgesencro.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@redgesencro.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JULIO DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 16:14:42 **** Recibo No. S000613294 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240202-0077

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN x7u9MkrVsp

NÚMERO 5540 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20180402	ASAMBLEA GENERAL DE PALMIRA	ACCCIONISTAS	RM09-10798	20180413
AC-06	20190702	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PALMIRA	ACCCIONISTAS	RM09-15884	20190702

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL-. EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA; SIENDO SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. ACTIVIDAD PRINCIPAL: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y TAREAS ASISTENCIALES DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN SALUD, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD OFICIAL VIGENTE EN COLOMBIA, BASADOS TANTO EN LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA ALOPÁTICA U OCCIDENTAL, COMO EN TÉCNICAS DE PROBADA EFICACIA FUNDAMENTADAS EN LAS MEDICINAS TRADICIONALES, ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS (MTAC), CONJUNTO QUE ASÍ CONSTITUIDO REPRESENTA LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA INTEGRATIVA, ACEPTADA E IMPULSADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). 2. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR O REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. 3. REALIZAR TODO ACTO LEGAL CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4. REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. 5. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS, ACORDES CON EL OBJETO SOCIAL O EN CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. 6. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN CON EL SECTOR BANCARIO, FINANCIERO, DE SEGUROS, INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y MERCADO DE LEASING PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. 7. LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS,

PARAGRAPFO UNICO: EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES, LA SOCIEDAD SIEMPRE RESPETARÁ LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO AL TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD DE LAS PERSONAS, DE SUS EMPLEADOS QUE LA CONFORMAN Y DE TODOS AQUELLOS CON LOS QUE REALICE NEGOCIOS. ASÍ MISMO, LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD OBRARÁN EN TODAS SUS ACTUACIONES SIN DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL, RAZA, ORIGEN NACIONAL O FAMILIAR, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O FILOSÓFICA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000.000,00	200,00	50.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000.000,00	100,00	50.000.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000.000,00	100,00	50.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REPRESENTANTE LEGAL.NO OBSTANTE, LA ASAMBLEA PODRÁ NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ COMPUESTA CON UN MÍNIMO DE TRES (3) MIEMBROS



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 16:14:42 **** Recibo No. S000613294 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240202-0077

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN x7u9MkrVsp

PRINCIPALES Y UN MÁXIMO DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, RESPECTO DE LOS CUALES A DISCRECIÓN DE LA ASAMBLEA, PODRÁN TENER SUPLENCIA . REPRESENTACIÓN LEGAL-. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, ESTARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, A DISCRECIÓN DE LA JUNTA O LA ASAMBLEA, PODRÁ TENER SUPLENTE, ÉSTE ÚLTIMO REEMPLAZARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN, CUANDO POR ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL-. SERÁ UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ETAYO RUIZ EDWIN HARVEY	CC 6,645,625

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUTIERREZ BOLAÑOS DANIEL ALBERTO	CC 94,329,870

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL Y DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 6. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACER LA JUNTA DIRECTIVA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO VEA NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CITAR A REUNIONES A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE A MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 16:14:42 **** Recibo No. S000613294 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240202-0077

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN x7u9MkrVsp

SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. REALIZAR NEGOCIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. LAS DEMÁS QUE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY. PARÁGRAFO PRIMERO-. EL REPRESENTANTE LEGAL, ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO-. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS, EN LA CUANTÍA QUE SE AUTORIZA EN EL PARÁGRAFO QUE PRECEDE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 2022 DE END CONSULTING S.A.S., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22116 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NOVOA DUARTE EDWIN	CC 94,427,273	102919-T

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE JUNIO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22115 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	END CONSULTING S.A.S.	NIT 901490502-5	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 2022 DE END CONSULTING S.A.S., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22116 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GAVIRIA GALVES MONICA ANDREA	CC 66,950,016	117652-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S

MATRICULA : 118702

FECHA DE MATRICULA : 20170824

FECHA DE RENOVACION : 20230327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 31 N° 44 -239 TORRE EMPRESARIAL PISOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9

BARRIO : SANTA BARBARA

MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA

TELEFONO 1 : 3502118899



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 16:14:42 **** Recibo No. S000613294 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240202-0077

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN x7u9MkrVsp

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@redgesencro.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 73,506,008,342

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11291, **FECHA**: 20200918, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE: KRONOS COMERCIALIZADORA S.A.S.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : URGENCIAS SANTA BARBARA

MATRICULA : 130740

FECHA DE MATRICULA : 20200622

FECHA DE RENOVACION : 20230327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CARRERA 34 DIAGONAL N 31 - 131

BARRIO : POMONA Y BRISAS DEL BOLO

MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA

TELEFONO 1 : 3502118899

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@redgesencro.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 24,502,002,781

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11295, **FECHA**: 20200923, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DTE: KRONOS COMERCIALIZADORA S.A.S. DDO: CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S. PROCESO: EJECUTIVO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$91,209,122,397

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 16:14:44 **** **Recibo No.** S000613294 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20240202-0077

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN x7u9MkrVsp

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación x7u9MkrVsp

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 07/03/2023 19:58:15	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20191212000114100	Número Pin: 8585233697905065819
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 12/12/2019 19:16:51	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20191212000114100
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de Identificación 900732243			Digito de Verificación 9	
Razón Social: Grupo de Especialistas en Manejo Integral de Enfermedades Cronicas S.A.S. (Gesencro S.A.S.)			Tamaño de la empresa	PEQUEÑA
			La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	NO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio PALMIRA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social				

A.2 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 18515218				
Primer Apellido Londoño	Segundo Apellido	Primer Nombre Harold	Segundo Nombre Gutierrez	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio PALMIRA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)



Tipo de cliente		Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social			

A.3 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 34329870				
Primer Apellido Gutierrez	Segundo Apellido Bolaños	Primer Nombre Daniel	Segundo Nombre Alberto	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio PALMIRA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social				

A.4 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 6645625				
Primer Apellido Etayo	Segundo Apellido Ruiz	Primer Nombre Edwin	Segundo Nombre Harvey	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio PALMIRA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		

SECTOR:

Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica extranjera no registrada		
Numero de identificación 351603	Digito de verificación	
Razón Social: Lenus International Ltd		
País Islas Caimán	Departamento Grand Cayman	Municipio George Town
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Las acciones en garantía correspondientes a: (i) 330.000 acciones ordinarias suscritas y en circulación representativas del 100% del capital suscrito y pagado de la compañía en la fecha de firma, y (ii) todas y cada una de las acciones emitidas por la compañía a favor de los Garantes, junto con los Derechos Económicos y Derechos Políticos que ellas confieran y que sean suscritas por los Garantes durante la vigencia de este contrato ya sea provenientes del aumento de capital, la adquisición de acciones en circulación, repartición de dividendos en acciones, emisión de nuevas acciones resultantes de divisiones, o reclasificación de las acciones actuales o de conversión de bonos en acciones o, en general, resultantes de cualquier otro evento o acto.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	Acciones o participaciones en el capital
Bienes para uso:	COMERCIAL

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 9.000.000.000
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 12/12/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

 Parte que diligencia:
 ACREEDOR GARANTIZADO



Primer Apellido Becerra	Segundo Apellido Pineda	Primer Nombre Juliana	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			



Primer Apellido Becerra	Segundo Apellido Pineda	Primer Nombre Juliana	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Número de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 28/06/2023 09:00:19	FOLIO ELECTRÓNICO 20191212000114100
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Número de Identificación 900732243		Digito de Verificación 9	
Razón Social: Grupo de Especialistas en Manejo Integral de Enfermedades Crónicas S.A.S. (Gesencro S.A.S.)		Tamaño de la empresa La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	PEQUEÑA NO
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio PALMIRA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI	

A.2 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 18515218				
Primer Apellido Londoño	Segundo Apellido	Primer Nombre Harold	Segundo Nombre Gutierrez	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio PALMIRA		

SECTOR:

Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica extranjera no registrada		
Numero de identificación 351603	Digito de verificación	
Razón Social: Lenus International Ltd		
Pais Islas Caimán	Departamento Grand Cayman	Municipio George Town
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Las acciones en garantía correspondientes a: (i) 330.000 acciones ordinarias suscritas y en circulación representativas del 100% del capital suscrito y pagado de la compañía en la fecha de firma, y (ii) todas y cada una de las acciones emitidas por la compañía a favor de los Garantes, junto con los Derechos Económicos y Derechos Políticos que ellas confieran y que sean suscritas por los Garantes durante la vigencia de este contrato ya sea provenientes del aumento de capital, la adquisición de acciones en circulación, repartición de dividendos en acciones, emisión de nuevas acciones resultantes de divisiones, o reclasificación de las acciones actuales o de conversión de bonos en acciones o, en general, resultantes de cualquier otro evento o acto.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	Acciones o participaciones en el capital
Bienes para uso:	COMERCIAL

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 9.000.000.000
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 12/12/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

 Parte que diligencia:
 ACREEDOR GARANTIZADO

Descripción del Incumplimiento

1. Mora o incumplimiento en el pago desde el 1 de julio de 2022, fecha en la que tuvo lugar la Fecha de Vencimiento;

2. Incumplimiento de las obligaciones de no hacer previstas en la Sección 3.02(ii) del Contrato de Crédito, entre otras, por la constitución de una garantía mobiliaria en favor de Banco de Bogotá, sobre los derechos que emanan del "contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, celebrado entre Grupo de Especialistas en Manejo Integral de Enfermedades Crónicas S.A.S. y BBVA Asset Management S.A." según consta en el registro público de garantías mobiliarias;

3. Incumplimiento de las obligaciones de no hacer previstas en la Sección 3.03 del Contrato de Crédito, por haber adquirido endeudamiento o celebrado operaciones de crédito distintas a las listadas en el Anexo J y sin autorización previa del Acreedor, por cerca de tres mil millones de pesos (COP\$3.000.000.000) para Santa Bárbara y cinco mil millones de pesos (COP\$5.000.000.000) para Gesencro, tal y como consta en los estados financieros interinos enviados por los Deudores con fecha de corte 31 de agosto de 2022;

4. Incumplimiento de las obligaciones de exclusividad, por haber iniciado negociaciones con Linzor Capital Partners para que este fondo hiciera inversiones en el capital de los Deudores, contemplándose incluso una operación de venta de su negocio, lo cual fue informado por el señor Edwin Etayo al Acreedor el pasado 28 de abril en una reunión presencial sostenida en Bogotá D.C. con representantes del Acreedor.

Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial

Gesencro - Contrato de Garantía Ejecutado.pdf,

Dato de referencia

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Becerra	Segundo Apellido Pineda	Primer Nombre Juliana	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			

Palmira, Valle del Cauca

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte Sergio Alberto Rojas Quiñones, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en condición de abogado y apoderado especial de la sociedad Lenus International Ltd. (el "Acreeedor Garantizado"); y, de la otra, Edwin Harvey Etayo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, y Daniel Alberto Gutiérrez, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de su firma, y Harold Gutiérrez Londoño, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma (los "Deudores") y, con el Acreeedor Garantizado, las "Partes"), se ha alcanzado el presente **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO** (el "Acuerdo"), en relación con las materias que aquí se tratan y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que entre las Partes se suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria con Tenencia de Acciones (la "Garantía Mobiliaria"), fechada el 11 de septiembre de 2019, por la cual se otorgó una garantía mobiliaria sobre el 100% de las acciones que componen el capital suscrito y en circulación de la sociedad GESENCRO S.A.S., correspondientes a 330.000 acciones ordinarias y nominativas.
2. Que, por considerar que se habían cumplido los presupuestos para el efecto, el Acreeedor Garantizado ejecutó la Garantía Mobiliaria a la que se refiere el antecedente anterior, por el mecanismo regulado como "pago directo".
3. Que el formulario de ejecución por pago directo se inscribió el 28 de junio de 2023, a las 9:00:09 a.m. en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.
4. Que, las 330.000 acciones en garantía fueron endosadas a favor de Lenus International Ltd.
5. Que el 29 de junio de 2023, el Acreeedor Garantizado acudió a las instalaciones de GESENCRO S.A.S., con el fin de ejercitar sus derechos bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria.
6. Que los Deudores se opusieron inicialmente a la ejecución, por tener diferencias frente a la misma.
7. Que, con el ánimo de precaver una controversia, se alcanzaron los siguientes acuerdos en relación con la administración de GESENCRO S.A.S.:

ACUERDOS

1. Sobre la representación legal. Las Partes harán todos los actos necesarios a efectos de que la administración de la sociedad se integre por las siguientes personas:
 - (a) Como representante legal principal, David Esteban Triana Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.104.312.
 - (b) Como representante legal suplente, los Deudores presentarán una lista de tres candidatos, de la cual escogerá el Acreeedor Garantizado quién será el representante legal suplente, sin que los Deudores puedan ser incluidos como candidatos en dicha lista.

No obstante, todo acto de la administración, mientras se concluye el entendimiento de las partes acerca de un acuerdo de pago o se concluye la ejecución de la Garantía Mobiliaria mediante el correspondiente formulario de terminación de la ejecución, deberá ser aprobado por ambos representantes legales.

2. Sobre los actos de administración: los actos de administración, entendiéndose por tal, en sentido amplio, pero sin limitarse a, los actos de realización o aprobación de ingresos, costos, gastos, cualquier clase de

erogación o transferencia bancaria, disposición o gravamen de activos, asunción de pasivos o actos que afecten el patrimonio, deberán ser aprobados por ambos representantes legales.

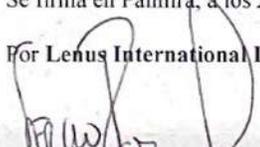
3. Sobre las personas designadas por el Acreedor Garantizado con cargo a Gesencro: el Acreedor garantizado designará discrecionalmente cinco (5) personas que tendrán presencia permanente en la administración de la sociedad y tendrán acceso a la información financiera, contable, jurídica, operativa, y corporativa de la misma, con el objeto de identificar actos que pudieran afectar la integridad patrimonial de Gesencro S.A.S. En el evento de identificar actos que pudieran generar esa afectación, los pondrán de presente a la representación legal, que podrá objetarlos y, objetados, no se podrán realizar.

Asimismo, cualquier persona vinculada a Lenus International Ltd. y Lenus Capital Partners S.A.S. (así como de sus afiliadas o partes relacionadas) podrá acceder a las instalaciones de la sociedad Gesencro.

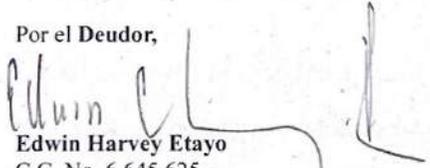
4. Reserva de derechos. El presente acuerdo de entendimiento se suscribe sin perjuicio de los derechos de cada parte conforme al Contrato de Garantía Mobiliaria y los demás actos relacionados con el mismo, los cuales no se renuncian ni modifican. También se suscribe sin perjuicio de las posturas de las Partes expresadas en los antecedentes, las cuales no se renuncian.
5. Actos para instrumentar. Las Partes se comprometen a hacer todos los actos necesarios a efectos de instrumentar los acuerdos alcanzados en este documento. Sin perjuicio de sus derechos bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria, los cuales no se renuncian por ninguna de las Partes, éstas manifiestan que el acto que inscribirán en el registro mercantil es el necesario para instrumentar el acuerdo aquí plasmado.

Se firma en Palmira, a los 29 días del mes de junio de 2023.

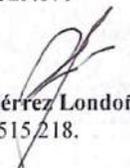
Por **Lenus International Ltd.**,


Sergio Rojas Quiñones
C.C. No. 1.032.433.796

Por el Deudor,


Edwin Harvey Etayo
C.C. No. 6.645.625

Daniel Alberto Gutiérrez
C.C. No. 94.329.870


Harold Gutiérrez Londoño
C.C. No. 18.515.218.

Palmira, Valle del Cauca

OTROSI SI AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S.

El presente Orosí al **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S.**, se celebra el 5 de julio de 2023, entre los suscritos, de una parte Sergio Alberto Rojas Quiñones, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en condición de abogado y apoderado especial de la sociedad Lenus International Ltd, identificado como aparece al pie de su firma y de la otra Edwin Harvey Etayo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de su firma, Daniel Alberto Gutierrez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de su firma, y Harold Gutierrez Londoño, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de su firma, quienes actúan en calidad de Garantes, han acordado celebrar el presente otrosí, adicionando al **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S.**, con los siguientes acuerdos con el ánimo de precaver una controversia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de los antecedentes contenido en el **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S.** celebrado el día 29 de junio de 2023 como sigue:

ACUERDOS

PRIMERO: Las partes acuerdan en modificar el **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S.**, en el sentido de indicar que Edwin Harvey Etayo, Daniel Alberto Gutierrez, y Harold Gutierrez Londoño, no tienen la calidad de Deudores como allí se indicó sino la calidad de Garantes. En ese entendido cuando en el **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GESENCRO S.A.S.**, en particular en el encabezado, en el numeral 6 de los **ANTECEDENTES**, en el literal (b) del numeral 1 y en el encabezado de las firmas se haga referencia al término Deudores, ha de entenderse corregido por garantes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan adicionar con un literal c) el numeral 1 sobre la representación legal, el cual será del siguiente tenor:

“(c) Los representantes legales tanto principal como suplente acuerdan no modificar la designación del representante legal suplente que se designe en los términos del literal (b) anterior y de ningún funcionario administrativo del Deudor Gesencro S.A.S., a menos que medie aprobación expresa de ambos representantes legales.”

TERCERO: Las partes acuerdan adicionar con un inciso al numeral 2 sobre los actos de administración, el cual será del siguiente tenor:

“2. Sobre los actos de administración:

CA

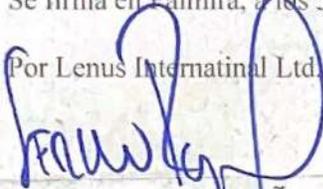
(...) La aprobación por ambos representantes legales de los actos de administración a los que se refiere este acuerdo, incluye el acceso conjunto a claves y tokens para los efectos de la instrumentación de control sobre los mencionados actos de administración previstos en el inciso anterior, es decir los ingresos, costos, gastos y cualquier clase de erogación o transferencia bancaria o disposición de activos, asunción de pasivos o actos que afecten el patrimonio, así como el acceso a la información financiera y operativa. En cualquier caso, los Garantes se obligan a causar que las sociedades en las que tengan participación accionaria y con quienes GESENCRO S.A.S. haya realizado operaciones, negocios jurídicos, operaciones y/o que presten servicios necesarios para la operación de GESENCRO S.A.S., entreguen la información asociada a las mismas para su verificación”

CUARTO: Las partes acuerdan adicionar un numeral 6 del siguiente tenor:

“6. Las partes se comprometen a trabajar conjuntamente en la instrumentación del acuerdo de pago que permita solucionar el evento de incumplimiento del deudor GESENCRO S.A.S.”

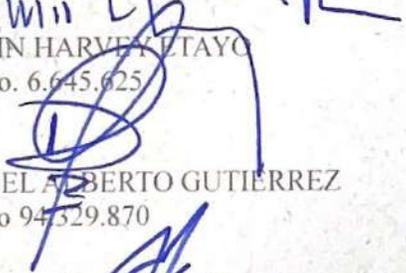
Se firma en Palmira, a los 5 días del mes de julio de 2023.

Por Lenus International Ltd.


SERGIO ROJAS QUINONEZ
c.c. No. 603733792

Por los Garantes,


EDWIN HARVEY ETAYO
c.c. No. 6.645.625


DANIEL ALBERTO GUTIERREZ
c.c. No 94329.870


HAROLD GUTIERREZ LONDOÑO
c.c. No. 18.515.278

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
NIT 091.380.012-0

FECHA: 2023-06-30
OPERAC.: 01-07AUGILL-20230630-0021
NUM.REC: IIXTF4 RECIBO NO. S000503306
NUM.RAD: 10124070
HORA: 14:59:20 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: 07AUGILL

MAT/INSC: (106035)
GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO

NIT/CC: 9007322439 RUE:

Email: anieto@dlpiper.mb.com

FORMA DE PAGO: Tarj. Crédito

DESCRIPCION DET. VALOR

nonsoc 2023 53,000

IMP:REF.S.C 2023 154,700

EST.PRO.CUR. 2023 1,550

Valor base:154,700

EST.PRODES. 2023 3,100

Valor base:154,700

UCEVA 2023 750

Valor base:154,700

ESTAMPROLEC 2023 1,550

Valor base:154,700

UTRAS- REFOR 2023 53,000

*** TOTAL RECIBO 267,650

*** TOTAL PAGADO 267,650

Queremos informarle que en este Recibo de Pago por un total \$267,650.

Usted no solo está cancelando lo correspondiente al trámite registral ante la Cámara de Comercio, equivalente a \$106,000,

sino también el Impuesto de Registro que recaudamos a favor de la Gobernación, por valor de \$161,650.

Codigo de barras: 10124070

Para conocer el estado de su trámite ir a: <https://sii.confecamaras.co/visita/plantilla/consultarSolicitudes.php?empresa=24>

La factura electrónica será enviada al correo electrónico reportado por el cliente. En caso de no recibirla, por favor comunicarse al 2006911

los documentos de inscripción se conservarán 6 meses a partir de la fecha

CONSULTE EL ESTADO

DEL TRÁMITE EN:

www.ccpalmira.org.co

SERVICIOS VIRTUALES

DE REGISTROS PÚBLICOS.

----- FINAL DEL RECIBO -----

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
NIF 091.380.012-0

FECHA: 2023-07-06
OPERAC.: 01-VAIANIREZ-20230706-0014
NUM.REC: RJXL20 RECIBO NO. S000583974
NUM.RAD:
HORA: 11:08:44 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: VAIANIREZ

NAT/INSC: ()

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO

NIT/CC: 900732243 ADE:
Email: dtiana95@gmail.com

FORMA DE PAGO: Tarj. DEBITO

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

IMP:REF.S.C	2023	154,700
-------------	------	---------

EST.PRO.CUL.	1	1,550
--------------	---	-------

Valor base:154,700

EST.PRODES.	1	3,100
-------------	---	-------

Valor base:154,700

UCEVA	1	750
-------	---	-----

Valor base:154,700

ESTAMPROELEC	1	1,550
--------------	---	-------

Valor base:154,700

*** TOTAL RECIBO 161,650

*** TOTAL PAGADO 161,650

Queremos informarle que en este Recibo de Pago por un total \$161.650.

Usted no solo esta cancelando lo correspondiente al tramite registral ante la Camara de Comercio, equivalente a \$0.

sino tambien el Impuesto de Registro que recaudamos a favor de la Gobernacion, por valor de \$161.650.

La factura electronica sera enviada al correo electronico reportado por el cliente. En caso de no recibirla, por favor comunicarse al 2806911

Los documentos de inscripcion se conservaran 6 meses a partir de la fecha.

CONSULTE EL ESTADO

DEL TRAMITE EN:

www.ccpalmeira.org.co

SERVICIOS VIRTUALES

DE REGISTROS PUBLICOS

---- FINAL DEL RECIBO ----



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CALLE 28 31-30
Teléfonos: 2806911 PALMIRA

La CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA se permite comunicarle que, el (los) documento(s) presentado(s) por usted señalado(s) en la referencia, se inscribirá(n) en el registro que lleva esta Cámara de Comercio, una vez se observe lo siguiente:

DEVOLUCION CONDICIONAL

Señor(es): GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S

Devolución No. : 4484

Fecha de la abstención. : 20230705

Expediente afectado: 106835

Nombre afectado: GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S

Tipo de trámite: 1.- REGMER - REFORMAS ESTATUTARIAS DE PERSONAS JURIDICAS

Número de radicado: 10124870

MOTIVOS DE LA SOLICITUD O DEL REQUERIMIENTO

1.) El documento presenta las siguientes inconsistencias:

Se debe realizar el pago de un impuesto de registro faltante toda vez que el acta contiene dos actos sujetos a registro los cuales son el nombramiento de representantes legales y una reforma estatutaria, sin embargo, solo se realizó el pago de un impuesto de registro por aquel trámite. (Artículo 6 del decreto 650 de 1996).

El acta no evidencia la firma del presidente y el secretario de la reunión, lo anterior en atención a que las firmas contenidas dentro de la misma se realizaron en calidad de autorización del acta para su registro según lo menciona la misma acta allegada. Verificar. (Artículo 189 del Código de Comercio).

Cordialmente

JORGE ANDRES GARCIA

*David Triana
Hernández
6 - julio - 2023*

Esta devolución se efectúa con base en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso constituye una negativa a la petición de registro. El presente acto es de trámite y contra el no proceden los recursos de ley. De conformidad con lo establecido en el art. 17 del C.P.A.C.A. pasado un término máximo de un (1) mes desde la fecha de emisión del presente requerimiento sin que el peticionario haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados, ni haya solicitado prórroga del plazo conferido por ley, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación. Por tanto, vencidos los plazos establecidos en este artículo, esta Entidad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Los usuarios pueden conocer e informarse del estado del trámite solicitado a través del sitio Web de la entidad: www.ccpalmira.org.co, o por vía telefónica al 2806911.

AL REINGRESAR EL DOCUMENTO ANEXE ESTA COMUNICACIÓN PARA AGILIZAR EL ESTUDIO JURIDICO POSTERIOR DEL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA



Solicitud de Servicios Registros Públicos - Servicios Registrales

F46-V1
VERSIÓN 09

De conformidad con la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, en los registros que llevan las Cámaras de Comercio se inscriben a solicitud del comerciante únicamente los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con lo cual se concluye que el registro es taxativo y rogado, de tal manera que siempre debe mediar la solicitud del interesado y en ella estipular que actos se solicitan registrar de los documentos presentados.

DATOS DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD PARA LA QUE SOLICITAN INSCRIPCIÓN

Nombre o Razón social: GESENCO S.A.S.
NIT: 900737243-9

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN - SIPREF

Nombres y apellidos: David Esteban Triana Hernández
Número de Identificación: 1019104312 C.C. C.E. T.I. PASAPORTE
Fecha de expedición del documento de identificación: 5 de febrero de 2013
Lugar de expedición del documento de identidad: Bogotá, D.C.

Indique a continuación el acto o los actos que desee registrar y que se encuentre(n) en el documento que adjunta (ejemplo: nombramiento de representante legal, reforma de estatutos, etc.):

Nombramiento de Representante Legal, nombramiento de Representante legal suplente, Reforma estatutaria.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el acto que usted señale en este campo, es el que la Cámara de Comercio registrará en virtud del principio de rogación que rige nuestra actividad. De no ser el representante legal de la empresa o la persona encargada del trámite, por favor consulte con ella antes de diligenciar este campo, toda vez que una solicitud posterior generará un nuevo cobro.

Atentamente,

Firma Solicitante

Para llevar a cabo el trámite registral que se encuentra desarrollando, su huella dactilar será tratada con el objetivo de verificar electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, su identidad, para lo cual usted como titular del dato, autoriza de forma libre, consciente, expresa e informada, a la Cámara de Comercio de Palmira, a utilizar sus datos biométricos para la finalidad antes indicada:

AUTORIZO

DATOS RESPONSABLE DEL REGISTRO

NOMBRES Y APELLIDOS: Edwin Etayo Ruiz
CARGO: Representante Legal
(Indique la relación con la entidad: representante legal, socio, miembro de cuerpo colegiado, revisor fiscal, asesor)
Número(s) telefónico(s): 3376026222
Correo(s) electrónico(s): Contabilidad@redgesenco.co

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

El sistema de información de la Registradora Nacional del Estado Civil presentó fallas al momento de validarse la huella o el número el número de identificación:

Falla técnica:

La persona que presenta la documentación cuenta con impedimento físico para realizar consulta biométrica: SI NO

Nombre del cajero: _____

Observaciones: _____

Acta No. 63
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Grupo de Especialistas en Manejo Integral de Enfermedades Crónicas S.A.S.
Gesencro S.A.S.

En la ciudad de Palmira, Valle, el treinta (30) de junio de 2023 a las 11:35 am, en la Calle 37ª No. 27-55, se llevó a cabo la reunión universal extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Gesencro S.A.S., identificada con el NIT No. 900.732.243-9, con domicilio social en Palmira – Valle del Cauca (la “Sociedad” o la “Compañía”), a través de su accionista único Lenus International Ltd., sin que mediara previa convocatoria por encontrarse representadas el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad:

Asistieron a la reunión:

Accionista	No. de acciones	%	Apoderado
Lenus International Ltd.	330.000	100%	Sergio Rojas Quiñones
Total	330.00	100%	

Asimismo, estuvieron presentes los señores Edwin Etayo (quien se retiró tras la instalación de la reunión), Harold Gutiérrez Londoño, Daniel Alberto Gutiérrez, Juan Camilo Becerra Reyes, Alejandro Nieto y David Triana.

Se preguntó a los asistentes si autorizaban el uso de sus datos para fines de la grabación, cuestión que aceptaron.

Estando debidamente representadas el 100% de las acciones suscritas y en circulación en que se encuentra dividido el capital de la Sociedad, se dio trámite al siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Remoción de Edwin Harvey Etayo Ruiz como representante legal de la Sociedad.
3. Remoción de Daniel Alberto Gutiérrez Bolaños como representante legal suplente de la Sociedad.
4. Reforma estatutaria
5. Nombramiento de los señores David Triana y Juan Camilo Becerra como representante legal principal y suplente, respectivamente, de la Sociedad.
6. Lectura y aprobación del acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvo presente Sergio Rojas, obrando en calidad de apoderado de Lenus International Ltd., titular de los derechos políticos asociados a las acciones correspondientes al 100% del capital suscrito y pagado de la Sociedad, en su calidad de acreedor prendario de las 330.000 acciones del capital suscrito de la compañía y que, a la fecha, ha notificado una ejecución por pago directo.

De esta manera, se verificó la existencia de quórum para deliberar y tomar decisiones válidamente. Asimismo, estuvieron presentes los señores Edwin Etayo (quien se retiró al comienzo de la reunión), Harold Gutiérrez Londoño, Daniel Alberto Gutiérrez, Juan Camilo Becerra Reyes, Alejandro Nieto y David Triana.

Los asistentes manifiestan que la composición accionaria aquí descrita se acepta conforme al acuerdo de entendimiento para la administración de Gesencro S.A.S., suscrito entre Lenus International Ltd. y Edwin Etayo, Harold Gutiérrez y Daniel Gutiérrez, el 29 de junio de 2023, y sin perjuicio de los derechos de cada parte conforme al Contrato de Garantía Mobiliaria con Tenencia de Acciones (la "Garantía Mobiliaria"), fechada el 1 de septiembre de 2019 y los demás actos relacionados con el mismo. También se suscribe sin perjuicio de las posturas de las Partes expresadas en los antecedentes, las cuales no se renuncian.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Por unanimidad de los votos presentes, fueron elegidos los señores Sergio Rojas y Alejandro Nieto como Presidente y Secretario de la reunión, respectivamente. Tales personas aceptaron su designación en el cargo.

3. REMOCIÓN DE EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD

Tomó la palabra el presidente de la reunión y propuso remover a Edwin Harvey Etayo Ruiz del cargo de representante legal principal.

La remoción inmediata del representante legal principal fue aprobada con el voto favorable del 100% de las acciones de la Sociedad.

4. REMOCIÓN DE DANIEL ALBERTO GUTIÉRREZ BOLAÑOS COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD

De la misma manera, tomó la palabra el presidente de la reunión y propuso remover a Daniel Gutiérrez Bolaños del cargo de representante legal suplente que actualmente ejerce.

La remoción inmediata del representante legal suplente fue aprobada con el voto favorable y unánime del 100% de las acciones de la Sociedad.

5. REFORMA ESTATUTARIA:

El Presidente propuso agregar un párrafo segundo al artículo 21 de los Estatutos Sociales, así:

“Párrafo 2. Los actos de administración de la sociedad y, en general, todos aquellos que correspondan al ejercicio de facultades reservadas al representante legal, para ser eficaces, deberán ser consentidos, aprobados y autorizados, de consuno, por ambos representantes legales, esto es, principal y suplente, quienes obrarán conjuntamente”.

La proposición fue aprobada con el voto favorable y unánime del 100% de las acciones de la Sociedad.

6. NOMBRAMIENTO DE DAVID TRIANA COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD Y DE JUAN CAMILO BECERRA REYES COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

A continuación, y como consecuencia del anterior punto, el presidente de la reunión manifestó que sugiere nombrar a David Esteban Triana Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.104.312, para el cargo de representante legal principal de la Sociedad.

Asimismo, el presidente de la reunión manifestó que sugiere nombrar a JUAN CAMILO BECERRA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.690.351 de la ciudad de Palmira, para el cargo de representante legal suplente de la Sociedad.

La proposición fue aprobada con el voto favorable y unánime del 100% de las acciones de la Sociedad.

Se notificó de la decisión a los designados quienes están presentes en la reunión y manifestaron de viva voz que aceptaban el cargo y su inscripción en el registro mercantil.

7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

No habiendo más asuntos que tratar, l acta fue leída y aprobada con el voto favorable del 100% de las acciones que componen el capital social, en constancia de lo cual suscriben el Presidente y el Secretario de la reunión.

Se dio por terminada la reunión y se levantó la sesión, siendo las 11.47 a.m., del mismo día.

(Original firmado)

Presidente
Sergio Rojas

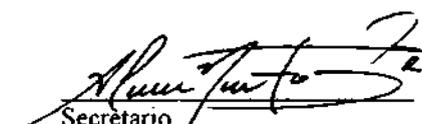
(Original firmado)

Secretario
Alejandro Nieto

El suscrito Presidente y Secretario de la reunión manifiestan que la presente es una fiel copia del acta No. 63 que reposa en el libro de registro de actas de la Asamblea de Accionistas de Gesencro S.A.S.



Presidente
Sergio Rojas



Secretario
Alejandro Nieto

Palmira, Valle del Cauca, 30 de junio de 2023

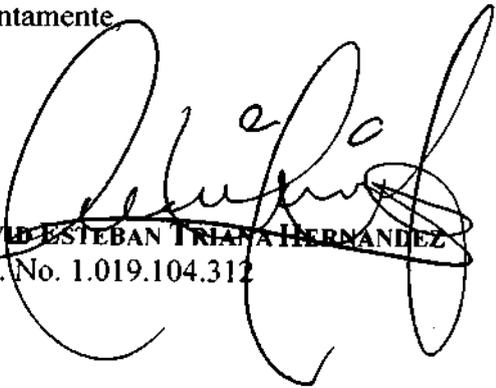
Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
La Ciudad

Ref.: Aceptación del cargo

Yo, **DAVID ESTEBAN TRIANA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.104.312 de Bogotá, D.C., manifiesto que **ACEPTO** el cargo de Representante Legal Principal de GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS S.A.S. – Gesencro S.A.S., identificada con el NIT. 900732243-9 (en adelante, la “Sociedad”) de acuerdo con lo dispuesto en el Acta No. 63 de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Atentamente


DAVID ESTEBAN TRIANA HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.019.104.312



FECHA DE NACIMIENTO

31-ENE-1995

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-FEB-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-1500150-00957162-M-1019104312-20171122 0058556970A 1 9902286167

ACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.019.104.312

TRIANA HERNANDEZ

APELLIDOS

DAVID ESTEBAN

NOMBRES

David Esteban Triana Hernandez
FIRMA



Código de verificación

85385301450



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.019.104.312
Fecha de Expedición: 5 DE FEBRERO DE 2013
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: DAVID ESTEBAN TRIANA HERNANDEZ
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 30 de Julio de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 30 de junio de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Palmira, Valle del Cauca, 30 de junio de 2023

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
La Ciudad

Ref.: Aceptación del cargo

Yo, **JUAN CAMILO BECERRA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.690.351 de Palmira, manifiesto que ACEPTO el cargo de Representante Legal Suplente de GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS S.A.S. – Gesencro S.A.S. sociedad identificada con el NIT. 900732243-9 (en adelante, la “Sociedad”) de acuerdo con lo dispuesto en el Acta No. 63 de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Atentamente,



JUAN CAMILO BECERRA REYES
C.C. No. 1.113.690.351

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.113.688.351**

BECERRA REYES

APELLIDOS

JUAN CARLO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-FEB-1998

**PALMIRA
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

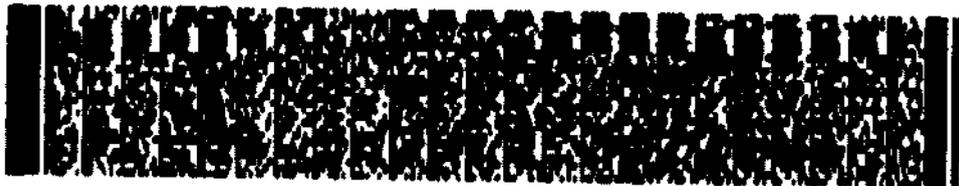
G.S. RH

SEXO

29-FEB-2016 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-3107900-00836917-M-1113690351-20160620

0050165178A 2

46335855

Código de verificación

94943301449



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.113.690.351
Fecha de Expedición: 29 DE FEBRERO DE 2016
Lugar de Expedición: PALMIRA - VALLE
A nombre de: JUAN CAMILO BECERRA REYES
Estado: VIGENTE

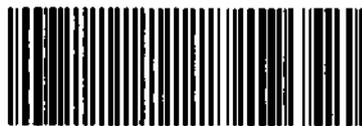
**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 30 de Julio de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 30 de junio de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



(00)000000000010124870

SOPORTE DE RADICACION

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

RADICADO NO. 10124870

RECIBO NO. S000583306

NUMERO OPERACION : 01-GTRUJILL-20230630-0021

LIQUIDACION NO. 625882

RECUPERACION : IIXTF4

FECHA : 2023-06-30

HORA : 14:59:28

TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos

SUB TIPO TRAMITE : inscripcionesregmer

EXPEDIENTE BASE : 106835

NOMBRE BASE : GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S

FOLIOS : 11

HOJAS : 11



CCPALMIRA
Nit. 891.380.012-0
RECIBO No. S000592902

Nro. operación. 01-NGUZMAN-20230905-0020
Nro. liquidación. 639548
Fecha y hora. 2023-09-05 - 11:16:47

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. GPAXF5
Cajero: NGUZMAN

Nombre: GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFER
Identificación: 900,732,243-9
Dirección: CL 37A NO. 27-29 Y 27-31
Teléfono: 3336026222 3178548718

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030903	NOMBRAMIENTO SOC. COMERCIAL E		2023	106835	\$53,000.00
1	04040020	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUAN		2023	106835	\$154,700.00
1	04040194	ESTAMPILLA PROCULTURA	\$154,700	2023	106835	\$1,550.00
1	04040195	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	\$154,700	2023	106835	\$3,100.00
1	04040201	ESTAMPILLA PRODESARROLLO UCEVA	\$154,700	2023	106835	\$750.00
1	04040206	ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION	\$154,700	2023	106835	\$1,550.00

Valor Total..... \$214,650
Valor IVA..... \$0
Valor NETO.... \$214,650

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... \$214,650

Queremos informarle que con este Recibo de Pago, por un total de \$214,650, Usted no sólo está pagando lo correspondiente a su trámite registral ante la Cámara de Comercio, equivalente a \$53,000, sino también el Impuesto de Registro para la Gobernación, por valor de \$161,650, en calidad de sujeto activo.

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 2806911 y cite el nro. 10127327.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico notificacionesgesencro@outlook.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 2806911

CANARA DE COMERCIO DE PALMIRA
KIT 891.380.012-0

FECHA: 2023-09-05

OPERAC.: 01-NGUZMAN-20230905-0020

NUM.REC: 0PAXF5 RECIBO NO. 5000592902

NUM.RAD: 10127327

MORA: 11:16:47 PAGINA 1 DE 1

USUARIO: NGUZMAN

NAF/INSC: (106035)

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO

NIT/CC: 9007322439 RUE:

Email: notificacionesgesoncro@outlook.com

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

nomsoc	2023	53,000
--------	------	--------

IMP:REF.S.C	2023	154,700
-------------	------	---------

EST.PRO.CUL.	2023	1,550
--------------	------	-------

Valor base:154,700

EST.PRODES.	2023	3,100
-------------	------	-------

Valor base:154,700

UCEVA	2023	750
-------	------	-----

Valor base:154,700

ESTAMPROELEC	2023	1,550
--------------	------	-------

Valor base:154,700

*** TOTAL RECIBO 214,650

Codigo de barras: 10127327

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://si1.confecamaras.co/vista/plantilla/consultarSolicitudes.php?empresa=24>

La factura electronica sera enviada
al correo electronico reportado por
el cliente. En caso de no recibirlo,
por favor comunicarse al 2006911

Los documentos de inscripcion se
conservaran 6 meses a partir
de la fecha.

CONSULTE EL ESTADO

DEL TRAMITE EN:

www.ccpalmira.org.co

SERVICIOS VIRTUALES

DE REGISTROS PUBLICOS

---- FINAL DEL RECIBO ----



Solicitud de Servicios
Registros Públicos - Servicios Registrales

F46-V1
VERSIÓN 09

De conformidad con la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, en los registros que llevan las Cámaras de Comercio se inscriben a solicitud del comerciante únicamente los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con lo cual se concluye que el registro es taxativo y rogado, de tal manera que siempre debe mediar la solicitud del interesado y en ella estipular que actos se solicitan registrar de los documentos presentados.

DATOS DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD PARA LA QUE SOLICITAN INSCRIPCIÓN

Nombre o Razón social: GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEADES CRÓNICAS
NIT 900.732.243-9 GSENERO S.A.S.

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN - SIPREF

Nombres y apellidos: EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO
Número de Identificación: 80.858.532 C.C. [X] C.E. [] T.I. [] PASAPORTE []
Fecha de expedición del documento de identificación: 25/07/2003
Lugar de expedición del documento de identidad: BOGOTÁ D.L.

Indique a continuación el acto o los actos que desee registrar y que se encuentre(n) en el documento que adjunta (ejemplo: nombramiento de representante legal, reforma de estatutos, etc.):

LECTURA Y ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPAL Y SUPLENTE,
Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el acto que usted señale en este campo, es el que la Cámara de Comercio registrará en virtud del principio de rogación que rige nuestra actividad. De no ser el representante legal de la empresa o la persona encargada del trámite, por favor consulte con ella antes de diligenciar este campo, toda vez que una solicitud posterior generará un nuevo cobro.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Firma Solicitante

Para llevar a cabo el trámite registral que se encuentra desarrollando, su huella dactilar será tratada con el objetivo de verificar electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, su identidad, para lo cual usted como titular del dato, autoriza de forma libre, consciente, expresa e informada, a la Cámara de Comercio de Palmira, a utilizar sus datos biométricos para la finalidad antes indicada:

AUTORIZO [X]

DATOS RESPONSABLE DEL REGISTRO

NOMBRES Y APELLIDOS: EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
(Indique la relación con la entidad: representante legal, socio, miembro de cuerpo colegiado, revisor fiscal, asesor)
Número(s) telefónico(s): 311-8549376
Correo(s) electrónico(s): notificacionesgesencro@outlook.com

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

El sistema de información de la Registradora Nacional del Estado Civil presentó fallas al momento de validarse la huella o el número el número de identificación:

Falla técnica: []

La persona que presenta la documentación cuenta con impedimento físico para realizar consulta biométrica: SI [] NO []

Nombre del cajero: _____

Observaciones: _____

Acta No. 64
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Grupo de Especialistas en Manejo Integral de Enfermedades Crónicas
Gesencro S.A.S.

En Bogotá, D.C., el treinta (30) de agosto de 2023 a las 5:30 p.m., se celebró la reunión universal extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Gesencro S.A.S., identificada con el NIT. 900.732.243-9, con domicilio social en Palmira – Valle del Cauca (en adelante, la “Sociedad”), por fuera de su domicilio social, como lo autoriza el artículo 426 del Código de Comercio, habida cuenta de la presencia de su accionista único, Lenus International Ltd., sin que mediara previa convocatoria por encontrarse representadas el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Asistieron a la reunión:

Accionista	No. de Acciones	Porcentaje (%)	Representado por
Lenus International Ltd.	330.000	100%	Sergio Rojas Quiñones (en calidad de apoderado especial)
TOTAL	330.000	100%	

La copia del poder otorgado al apoderado de Lenus International Ltd. reposa en los archivos de la Sociedad.

Así mismo, estuvieron presentes los señores Alejandro Nieto, David Triana y Mauricio Beltrán. Se preguntó a los asistentes si autorizaban el uso de sus datos para fines de la grabación en los términos de la ley de protección de datos personales (*i.e.*, Ley 1581 de 2012), cuestión que aceptaron.

Estando debidamente representadas el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y en circulación en que se encuentra dividido el capital de la Sociedad, se dio trámite al siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretario de la reunión

[...]

5. Lectura y aceptación de la renuncia del señor David Esteban Triana Hernández al cargo de representante legal principal de la Sociedad
6. Lectura y aceptación de la renuncia del señor Juan Camilo Becerra Reyes al cargo de representante legal suplente de la Sociedad
7. Nombramiento de los señores Edgar Fernando Chaparro y Oriana Carvajal como representante legal principal y suplente, respectivamente, de la Sociedad.
8. Lectura y aprobación del acta

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Estuvo presente el señor Sergio Rojas Quiñones, obrando en calidad de apoderado especial de Lenus International Ltd., titular de los derechos políticos asociados a las acciones correspondientes al 100% del capital suscrito y pagado de la Sociedad, en su calidad de acreedor prendario de las 330.000 acciones del capital suscrito de la Sociedad y que, a la fecha, ha ejecutado la garantía por pago directo.

De esta manera, se verificó la existencia de quórum para deliberar y tomar decisiones válidamente.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Al existir el mismo quórum deliberatorio, por unanimidad de los votos presentes, fueron elegidos los señores Sergio Rojas y Alejandro Nieto como Presidente y Secretario de la reunión, respectivamente. Tales personas aceptaron su designación en el cargo.

[...]

5. LECTURA Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL SEÑOR DAVID ESTEBAN TRIANA HERNÁNDEZ AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD

Tomó la palabra el presidente de la reunión para dar lectura a la carta de renuncia del señor David Esteban Triana Hernández al cargo de representante legal principal de la Sociedad. Seguidamente, el presidente de la reunión propuso aceptar la respectiva renuncia.

La renuncia del representante legal principal de la Sociedad fue aceptada con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

6. LECTURA Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL SEÑOR JUAN CAMILO BECERRA REYES AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD

Al existir el mismo quórum deliberatorio, tomó la palabra el presidente de la reunión para dar lectura a la carta de renuncia del señor Juan Camilo Becerra Reyes al cargo de representante legal suplente de la Sociedad. Seguidamente, el presidente de la reunión propuso aceptar la respectiva renuncia.

La renuncia del representante legal suplente de la sociedad fue aceptada con el voto favorable del 100% de las acciones de la Sociedad.

7. NOMBRAMIENTO DE EDGAR FERNANDO CHAPARRO COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD Y DE ORIANA CARVAJAL COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

A continuación, y como consecuencia del anterior punto, el presidente de la reunión sugirió nombrar a Edgar Fernando Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.858.532, para el cargo de representante legal principal de la Sociedad. Así mismo, como consecuencia de la renuncia de Juan Camilo Becerra Reyes al cargo de representante legal suplente, el presidente de la reunión sugirió nombrar a Oriana Ximena Carvajal Quitian, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.993.384, para el cargo de representante legal suplente de la Sociedad.

El presidente explicó que las designaciones son procedentes, ante la renuncia de los representantes principal y suplente y la pérdida de vigencia de los acuerdos suscritos con los antiguos accionistas de la Sociedad, aspecto que explicó ampliamente.

La antedicha proposición fue aprobada con el voto favorable y unánime del 100% de las acciones de la Sociedad.

Como consecuencia de la anterior aprobación, la estructura de la Representación Legal de la Sociedad quedará de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	Edgar Fernando Chaparro Delgado	C.C. No. 80.858.532
Representante Legal Suplente	Oriana Ximena Carvajal Quitian	C.C. No. 66.993.384

El representante legal principal y la representante legal suplente tendrán las facultades y limitaciones establecidas en los estatutos de la Sociedad – de conformidad con las leyes aplicables a este tipo societario.

8. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

A continuación, tomó la palabra el Presidente de la reunión y, sin necesidad de que conste en el orden del día por así disponerlo la normativa colombiana en los términos del Artículo 25 de la Ley 222 de 1995, expuso los fundamentos por los cuales consideraba que debía aprobarse una acción social de responsabilidad contra los señores Edwin Harvey Etayo y Daniel Gutiérrez Bolaños.

En concreto, expuso que los administradores en cuestión incurrieron en diversas operaciones viciadas por estar incursas en un conflicto de interés.

En consecuencia, manifestó que tales operaciones deben ser demandadas, así como a los administradores respectivos.

La antedicha proposición fue aprobada con el voto favorable y unánime del 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

9. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

No habiendo más asuntos que tratar, el acta fue leída y aprobada con el voto favorable del 100% de las acciones que componen el capital social, en constancia de lo cual suscriben el Presidente y el Secretario de la reunión.

Se dio por terminada la reunión y se levantó la sesión, siendo las 7:30 p.m., del mismo día.

(Original firmado)

Sergio Rojas Quiñones
Presidente

(Original firmado)

Alejandro Nieto Hernández
Secretario

En mi calidad de secretario, dejo constancia de que la presente copia certificada es fiel copia del Acta No. 64 de la Asamblea General de Accionistas de Gesencro S.A.S.


Alejandro Nieto Hernández
Secretario

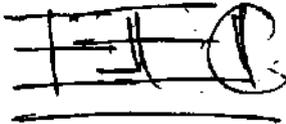
Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2023

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
La Ciudad

Ref.: Aceptación del cargo

EDGAR FERNANDO CHAPARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.858.532, manifiesto que ACEPTO el cargo de Representante Legal Principal del GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS S.A.S. – Gesencro S.A.S., identificada con el NIT. 900.732.243-9 (en adelante, la “Sociedad”) de acuerdo con lo dispuesto en el Acta No. 64 de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO
C.C. No. 80.858.532

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

80.858.532

NUMERO

CHAPARRO DELGADO

APELLIDOS

EDGAR FERNANDO

NOMBRES

Edgar Fernando Chaparro

FIRMA



Código de verificación

5029751113



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 80.858.532
Fecha de Expedición: 25 DE JULIO DE 2003
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Octubre de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de septiembre de 2023

RAFAEL RÓZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (5029751113) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

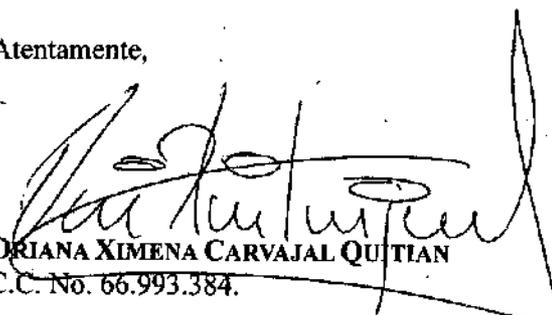
Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2023 .

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
La Ciudad

Ref.: Aceptación del cargo

ORIANA XIMENA CARVAJAL QUITIAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.993.384, manifiesto que **ACEPTO** el cargo de Representante Legal Suplente del GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS S.A.S. – Gesencro S.A.S., identificada con el NIT. 900.732.243-9 (en adelante, la “Sociedad”) de acuerdo con lo dispuesto en el Acta No. 64 de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Atentamente,



ORIANA XIMENA CARVAJAL QUITIAN
C.C. No. 66.993.384.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRACION PERSONAL

60.993.384

CARVAJAL, JUAN

BOGOTÁ, D.C.



CA...

1.62

C=



Código de verificación

1757051114



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 66.993.384
Fecha de Expedición: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1995
Lugar de Expedición: CALI - VALLE
A nombre de: ORIANA XIMENA CARVAJAL QUITIAN
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Octubre de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de septiembre de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (1757051114) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



(00)00000000010127327

SOPORTE DE RADICACION

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

RADICADO NO. 10127327

RECIBO NO. S000592902

NUMERO OPERACION : 01-NGUZMAN-20230905-0020

LIQUIDACION NO. 639548

RECUPERACION : GPAXF5

FECHA : 2023-09-05

HORA : 11:16:47

TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos

SUB TIPO TRAMITE : inscripcionesregmer

EXPEDIENTE BASE : 106835

NOMBRE BASE : GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S

FOLIOS : 9

HOJAS : 9



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

Nit. 891.380.012-0

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: IX

Numero Registro: 24840

Fecha: 2023-09-06

Hora: 15:46:37

Expediente: 106835

Identificación: 9007322439

Nombre: GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S

Acto: 1120 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Noticia: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

El secretario (o su delegado)



CCPALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2023-09-05 - 11:16:48

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 10127327

Recibo : S000592902

Afectado : 9007322439 - GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S

Matrícula/Inscripción : 106835

Email/Correo electrónico : notificacionesgesencro@outlook.com

Detalle de la notificación :

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA le informa que el día 2023-09-05 a las 11:16:47 fue radicada en nuestras oficinas una transacción en los registros públicos que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del trámite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. S000592902

Numero operacion: 01-NGUZMAN-20230905-0020

Codigo de barras: 10127327

Matriculas/Inscripciones: 106835

Identificacion: 9007322439

Nombre: GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S

Tramite: NOMBRAMIENTO SOC. COMERCIAL E INST. FINANCIERAS, IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA), ESTAMPILLA PROCULTURA, ESTAMPILLA PRODESARROLLO, ESTAMPILLA PRODESARROLLO UCEVA, ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL

Email : notificacionesgesencro@outlook.com

Valor de la transacción: 214650

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.12.6 de la Circular 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades el titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada.



CCPALMIRA

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radico para que modifique el registro, este debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.

Para el efecto puede comunicarse al número 2806911 en la ciudad de PALMIRA citando el Nro. S000592902

Este mensaje se envía en forma automática por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA en cumplimiento a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la dirección de correo electrónico que envía este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningún funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.

Observaciones : **OK **



CCPALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2023-09-05 - 11:16:48

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 10127327

Recibo : S000592902

**Afectado : 9007322439 - GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES
CRONICAS S.A.S**

Matrícula/Inscripción : 106835

Celular : 3336026222

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA informa radicación trámite expediente 106835, al correo electrónico se envió información para verificar procedencia.



CCPALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2023-09-05 - 11:16:48

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 10127327

Recibo : S000592902

**Afectado : 9007322439 - GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES
CRONICAS S.A.S**

Matrícula/Inscripción : 106835

Celular : 3178548718

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA informa radicación tramite expediente 106835, al correo electrónico se envió información para verificar procedencia.



CCPALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2023-09-06 - 15:46:39

Tipo de notificación : Inscripción

Código de barras / radicado : 10127327

Recibo : S000592902

Registro en libros : RM09-24840-01

**Afectado : 9007322439 - GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES
CRONICAS S.A.S**

Matrícula/Inscripción : 106835

Email/Correo electrónico : notificacionesgesencro@outlook.com

Detalle de la notificación :

Acto: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Noticia: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

Antes de proceder con la solicitud del certificado en la Cámara de Comercio le recomendamos validar a través de nuestra página web el estado de su trámite y confirmar que haya terminado su proceso de digitación y control de calidad.

Para mayores informes por favor comunicarse al numero 2806911 en la ciudad de PALMIRA.

Este mensaje se envia en forma automatica por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA y tiene por objeto informar, en cumplimiento a lo contemplado en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la direccion de correo electronico que envia este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningun funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.



CCPALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2023-09-06 - 15:46:39

Tipo de notificación : Inscripción

Código de barras / radicado : 10127327

Recibo : S000592902

Registro en libros : RM09-24840-01

**Afectado : 9007322439 - GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES
CRONICAS S.A.S**

Matrícula/Inscripción : 106835

Celular : 3336026222

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA informa inscripción, Expediente 106835, Acto:
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL, al correo electronico se envio informacion para verificar
procedencia.



CCPALMIRA

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2023-09-06 - 15:46:39

Tipo de notificación : Inscripción

Código de barras / radicado : 10127327

Recibo : S000592902

Registro en libros : RM09-24840-01

**Afectado : 9007322439 - GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES
CRONICAS S.A.S**

Matrícula/Inscripción : 106835

Celular : 3178548718

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA informa inscripción, Expediente 106835, Acto:
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL, al correo electronico se envio informacion para verificar
procedencia.

CONTRATO DE CRÉDITO CONVERTIBLE

Entre los suscritos a saber:

(i) GESENCRO S.A.S., sociedad por acciones simplificada, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T. 900.732.243-9, representada por quien firma en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, tal y como consta en el certificado que se adjunta como **Anexo A** ("Gesencro").

(ii) CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA BÁRBARA S.A.S., sociedad por acciones simplificada, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T. 901.108.368-9, representada por quien firma en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, tal y como consta en el certificado que se adjunta como **Anexo A** ("Santa Bárbara") y junto con Gesencro, los "Deudores").

(iii) LENUS INTERNATIONAL LTD., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, representada por quien firma en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, tal y como consta en el certificado que se adjunta como **Anexo B** (el "Acreeedor").

(iv) (a) EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.645.625, y (b) DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.329.870 (los "Avalistas").

Los Deudores, el Acreeedor y los Avalistas se denominarán en lo sucesivo, individualmente como "Parte" y colectivamente como las "Partes". Las Partes han acordado celebrar el presente contrato de crédito convertible en acciones (el "Contrato") previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

QUE Gesencro es una compañía dedicada a la prestación de servicios de salud especializados en el manejo integral de enfermedades crónicas, y cuyos accionistas a la fecha son los relacionados en el **Anexo C** en el que se incorpora una certificación expedida por el representante legal de Gesencro en tal sentido.

QUE Santa Bárbara es la propietaria de la Clínica de Alta Complejidad Santa Bárbara, institución en la que se prestan servicios de salud de oncología, hemodinamia, cuidado crítico, cirugía de alta complejidad, hospitalización, cardiología y radiología, entre otros, y cuyos accionistas a la fecha son los relacionados en el **Anexo C** en el que se incorpora una certificación expedida por el representante legal de Santa Bárbara en tal sentido.

QUE los Deudores, sus accionistas, los Avalistas y el Acreeedor están interesados en

V. B. B. /
E. H. C. /
7

llevar a cabo una transacción mediante la cual el Acreedor o cualquiera de sus Afiliadas, adquiriera el Control de los Deudores, entre otros negocios jurídicos, mediante (a) la compra de un cierto número de acciones existentes de Gesencro, (b) la suscripción un número adicional de acciones a ser emitidas por Gesencro, (c) la suscripción de un determinado número de acciones a ser emitidas por Santa Bárbara, y (d) la adquisición de la propiedad inmobiliaria utilizada por Santa Bárbara en su operación (en conjunto, todas las operaciones, la "Transacción").

QUE, en vista de que los Deudores requieren recursos para llevar a cabo ciertas inversiones, mientras las Partes finalizan la negociación de los Documentos de la Transacción y proceden con el cierre y perfeccionamiento de la misma, estas han acordado que el Acreedor otorgará un crédito convertible a los Deudores por la suma de nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000), para financiar dichas inversiones.

EN CONSECUENCIA, en virtud de las consideraciones anteriores, las Partes han resuelto suscribir el presente Contrato, con el fin de consagrar los términos y condiciones del crédito convertible en acciones, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, dondequiera que figuren en este Contrato, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

"Acciones de la Conversión" tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.04(i) del presente Contrato.

"Acreedor" tiene el significado que se le asigna en el Encabezado del presente Contrato.

"Afiliada" significa con respecto a una Persona, cualquier Persona que, directa o indirectamente, Controle a dicha Persona, o esté Controlada por la misma o se encuentre bajo Control común con la misma.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier autoridad o entidad nacional, departamental, municipal, distrital o de cualquier otra índole, nacional, extranjera o supranacional o cualquier corte, tribunal, árbitro o juez con competencia legal o reglamentaria de conformidad con las normas de derecho público aplicables, lo cual incluye cámaras de comercio o entidades similares encargadas del registro de los actos mercantiles.

"Autorizaciones" significa todas las licencias, permisos, consentimientos, autorizaciones, aprobaciones, registros, franquicias y cualquier otra autorización otorgada o emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para que cada Deudor opere su negocio.

V. B. B.
E. H. E.
K

“Avalistas” tiene el significado que se le asigna en el Encabezado del presente Contrato.

“Contrato” tiene el significado que se le asigna en el Encabezado del presente Contrato.

“Contratos de Garantía Mobiliaria sobre Acciones” tiene el significado que se le asigna bajo la Sección 5.01(ii).

“Control” en relación con una entidad significa que el poder de decisión en dicha entidad se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras Personas, bien sea directa o indirectamente. Se presumirá que existe Control respecto de una entidad cuando una Persona tenga (a) la propiedad o control, directo o indirecto, de más del 50% de las acciones, títulos o participación en el capital social de dicha entidad en circulación en un momento dado, representado generalmente en el derecho a votar en la elección de directores u otra autoridad corporativa; (b) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea general de accionistas, según sea el caso; (c) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere; o (d) la posibilidad de ejercer influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad, en razón de un acto o negocio con dicha entidad o con sus socios o accionistas.

“Conversión de Acciones” significa la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones de los Deudores conforme al procedimiento y proporciones establecidas en la Sección 2.04 del presente Contrato.

“Crédito” tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Contrato de Encargo Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.03(iii) del presente Contrato.

“Desembolso” significa la entrega efectiva de los recursos del Crédito que realizará el Acreedor en favor de los Deudores en la forma y oportunidades previstas en la Sección 2.02 del presente Contrato.

“DTF” significa la tasa de interés calculada como promedio ponderado semanal por monto de las tasas promedio de captación diarias de los certificados de depósito a término fijo con plazo de 90 días, pagadas por los establecimientos de crédito, calculada por el Banco de la República de Colombia con la información provista por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Deudores” tiene el significado que se le asigna en el Encabezado del presente Contrato.

Vu Bo
C. Ale
2

“Documentos de la Transacción” significa los contratos que se negociarán de buena fe desde la Fecha de Firma entre el Acreedor, los Deudores y sus accionistas a efectos de formalizar la Transacción incluyendo un acuerdo marco de inversión y un acuerdo de accionistas que regule los términos que regirán las relaciones entre los accionistas de los Deudores, los términos y condiciones del gobierno corporativo, administración y operación de los mismos, el régimen de transferencia de sus acciones y determinados derechos y obligaciones de los accionistas de los Deudores en relación con dichas sociedades y con los demás accionistas.

“Ejecutivos Claves” son las siguientes personas Edwin Harvey Etayo Ruiz y Daniel Alberto Gutiérrez Bolaños.

“Encargo Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.03(iii) del presente Contrato.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna en la Sección 4.01 del presente Contrato.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en la que se realice el Desembolso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

“Fecha de Firma” significa el 11 de septiembre de 2019.

“Fecha de Vencimiento” significa la primera fecha que ocurra entre: (i) el segundo aniversario contado a partir de la Fecha de Desembolso, (ii) la fecha en la que el Acreedor declare el vencimiento anticipado del Crédito cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, (iii) la fecha del cierre de la Transacción si el Acreedor decide que el Crédito se pague mediante la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones del capital de los Deudores, según lo establecido en la Sección 2.04 del presente Contrato, o (iv) la fecha en la que el Acreedor remita a los Deudores la notificación establecida en la Sección 2.04(viii).

“Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción” significa el día en que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Firma.

“Gesencro” tiene el significado que se le asigna en el Encabezado del presente Contrato.

“Gravamen” significa cualquier gravamen, carga o garantía, hipoteca, prenda con o sin tenencia, fiducia en garantía, caución, fianza, derecho de retención, preferencia, medida cautelar, opción, servidumbre, usufructo, restricciones a la transferencia o cualquier otro acto, contrato o cualesquiera otros derechos de terceros, que tengan por objeto el constituir una limitación o carga respecto de un activo.

“Impuestos” significa todos los impuestos directos o indirectos, nacionales, departamentales, municipales u otros impuestos, cargos u obligaciones exigidos o cuya

1086
rpe
2

retención sea requerida por cualquier autoridad tributaria, fiscal o parafiscal de cualquier jurisdicción aún por precios de transferencia (incluyendo impuestos sobre la renta, patrimonio, timbre, registro, industria y comercio, al valor agregado, a la propiedad, a la nómina, impuesto en materia de ingresos netos, ventas, transmisión, licencias, retenciones, salarios, seguridad social), así como cualquier tasa y/o contribución, incluyendo cualesquiera intereses, sanciones o impuestos adicionales que deban ser pagados respecto de cualquiera de los anteriores.

“Intereses Remuneratorios” tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.05(i) del presente Contrato.

“Ley Aplicable” significa, conjuntamente, con respecto a cualquier Persona, cualquier tratado, ley, estatutos, códigos, ordenanzas, órdenes, decretos, normas, regulaciones, concepto, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, expedida por cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable a dicha Persona o sus bienes.

“Medidas Necesarias” significa en relación con un resultado que debe producirse o causarse, o se tiene el derecho de producir o causar según este Contrato, todas las medidas y acciones (en cuanto tales medidas y acciones sean permitidas por la Ley Aplicable) que deben ser tomadas por quien debe causar o producir dicho resultado, para generar dicho resultado, incluyendo en relación con cada una de los Deudores, pero sin limitarse a, (i) solicitar la convocatoria o convocar a una reunión de la asamblea general de accionistas y/o votar con el fin de adoptar una resolución de la asamblea general de accionistas aprobando dicha acción acordada, (ii) solicitar la convocatoria o convocar a una reunión de la junta directiva y causar que incluya en el orden del día la proposición requerida para obtener el resultado acordado buscado, (iii) causar la adopción de resoluciones de la asamblea general de accionistas que autoricen y adopten reformas acordadas por las Partes (incluyendo en este Contrato) a los documentos corporativos de los Deudores, (iv) votar a favor de que los miembros de la junta directiva y/o representantes legales sean removidos en caso de que no actúen en forma consistente con lo previsto en este Contrato, (v) suscribir los acuerdos e instrumentos necesarios para causar o aprobar dicha acción acordada, (vi) hacer o causar que se realicen, ante Autoridades Gubernamentales u otras Personas, todas las radicaciones, solicitudes, registros, o se tomen todas las medidas que puedan requerirse para alcanzar dicho resultado acordado; y (vii) abstenerse de tomar cualquiera de las medidas anteriores cuando ello impida o frustre la obtención del resultado que debe producirse o causarse según este Contrato.

“Monto del Crédito Convertible” significa, el monto correspondiente a sumar el Monto Vigente de Capital y los Intereses Remuneratorios causados y pendientes de pago en los términos de este Contrato.

“Monto Vigente de Capital” significa la porción del Crédito que corresponde a capital y que se encuentre pendiente de pago.

“Pago por Transferencia de Recursos” tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.03(i) del presente Contrato.

Vob
eHE
K

“Pago Restringido” significa (a) cualquier dividendo u otra distribución (bien sea en efectivo o en especie) en relación con el capital accionario o cualquier otro interés, cuota o participación en el capital social de una Persona (incluyendo pagos a accionistas que provengan de reducciones de capital); o (b) cualquier pago que haga cualquiera de los Deudores a sus accionistas o a sus respectivas Afiliadas que conlleve un pago o erogación de caja o un pago en especie por parte de dicho Deudor, salvo por los Pagos Permitidos.

“Pagos Permitidos” significan los pagos de salarios a los Ejecutivos Clave, por uno o varios de los Deudores, y los cuales ascenderán, en agregado, a la suma máxima de cien millones de pesos (COP\$100.000.000) mensuales.

“Pagaré” significa un pagaré en blanco con carta de instrucciones que cubra el total del crédito, que deberán suscribir los Deudores y los Ávalistas en el formato adjunto como **Anexo D**, a favor del Acreedor, como condición precedente para el Desembolso.

“Periodo de Exclusividad” tiene el significado que se le asigna en la Sección 3.04 del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier individuo, persona jurídica, patrimonio autónomo, corporación, asociación, sociedad de hecho, *joint venture*, consorcio, fideicomiso u otra entidad u organización capaz de ser receptora de derechos u obligaciones, con o sin personalidad jurídica, incluyendo cualquier Autoridad Gubernamental y, en general, cualquier entidad que sea considerada como, o asimilada a, una persona natural o jurídica de conformidad con la Ley Aplicable.

“Santa Bárbara” tiene el significado que se le asigna en el Encabezado del presente Contrato.

“Transacción” tiene el significado que se le asigna en las Consideraciones de este Contrato.

“Tribunal” tiene el significado que se le asigna en la Sección 7.06 del presente Contrato.

CLÁUSULA II. OBJETO

Sección 2.01 Crédito

Con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato, el Acreedor se compromete a otorgarle a los Deudores un crédito por la suma total de nueve mil millones de pesos (COP\$9.000.000.000) (el “Crédito”) en las proporciones individuales establecidas en la Sección 2.02(i), el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:

- (i) El Crédito tiene la naturaleza de un crédito convertible en acciones de los

13/03/2011
V. B. S. M. C. L.

Deudores y, por consiguiente, sujeto a la ocurrencia de ciertas condiciones, el Acreedor recibirá el pago del mismo mediante la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones de cada uno de los Deudores, en las proporciones establecidas en la Sección 2.04(i).

(ii) El Crédito se otorga bajo la modalidad de crédito no rotativo, por lo que las cantidades desembolsadas y pagadas por los Deudores al Acreedor conforme a este Contrato no podrán ser nuevamente desembolsadas.

(iii) Los recursos del Crédito deberán ser utilizados por los Deudores para realizar las operaciones que se detallan en el **Anexo E** del presente Contrato.

(iv) El Monto del Crédito Convertible será pagado íntegramente por los Deudores en una única cuota en la Fecha de Vencimiento.

(v) Salvo que medie acuerdo por escrito entre las Partes, los Deudores no podrán realizar pagos anticipados parciales o totales del Crédito.

(vi) Sin perjuicio de las proporciones individuales de Desembolso establecidas en la Sección 2.02(i), los Deudores y los Avalistas serán solidariamente responsables entre ellos por el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las obligaciones a su cargo, en particular, las obligaciones de pago del Crédito.

(vii) Antes del Desembolso y como condición para que este se lleve a cabo, los Deudores deberán hacer entrega al Acreedor de:

- a. El Pagaré, firmado con reconocimiento notarial.
- b. Una carta suscrita por todos los accionistas de cada uno de los Deudores, en los términos del **Anexo I** del presente Contrato, en la que manifiesten que (x) conocen los términos de este Contrato, (y) renuncian a cualquier preferencia legal, estatutaria o contractual que exista o pueda existir a efectos de que se pueda llevar a cabo la Conversión de Acciones, (z) se obligan a aprobar en el órgano correspondiente y a adoptar todas las medidas necesarias para la emisión de acciones para ser suscritas por el Acreedor y/o sus Afiliadas en las condiciones indicadas en este Contrato a efectos de la Conversión de Acciones, (xx) se comprometen a no realizar ningún acto jurídico respecto de los Deudores, sus activos y sus acciones que pueda afectar la ejecución del presente Contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y, en particular, la Conversión de Acciones, incluyendo reformar los estatutos sociales de los Deudores y/o celebrar acuerdos de accionistas al interior de los mismos, y (zz) aceptan los términos de subordinación indicados en la Sección 2.09.
- c. Los Contratos de Garantía Mobiliaria sobre Acciones debidamente suscritos.
- d. El Contrato de Encargo Fiduciario debidamente suscrito.

V. B. S.
C. H. E.
/

Sección 2.02 Reglas Generales para el Desembolso

El Acreedor realizará el Desembolso del Crédito a los Deudores, en un único momento, y conforme a las siguientes reglas:

(i) Proporciones de Desembolso. El Acreedor desembolsará el monto del Crédito a favor de los Deudores en las siguientes proporciones:

Deudor	Monto a desembolsar (Pesos)
Gesencro	COP\$4.500.000.000
Santa Bárbara	COP\$4.500.000.000
TOTAL	COP\$9.000.000.000

(ii) Fecha y forma de Desembolso. Sujeto al cumplimiento previo de las condiciones previstas la Sección 2.01(vii), el Desembolso del Crédito en las proporciones antes establecidas se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Fecha de Firma del presente Contrato, mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de los Deudores indicadas en el **Anexo F** del presente Contrato.

(iii) Obligaciones cambiarias. Al tratarse de una operación de endeudamiento externo, cada uno de los Deudores se obliga a presentar ante el Banco de la República los formularios y declaraciones de cambio requeridos, de manera que el Crédito se registre en la forma exigida bajo la Ley Aplicable. Los Deudores mantendrán indemne al Acreedor por cualquier pérdida o daño derivado del incumplimiento de sus obligaciones cambiarias en relación con el Crédito bajo la Ley Aplicable.

(iv) Costos de transferencia. Sin perjuicio de lo anterior (a) los costos bancarios asociados a la transferencia de los recursos del Crédito a las cuentas bancarias de los Deudores en Colombia, serán asumidos por el Acreedor; y (b) los costos bancarios asociados a la transferencia de cualquier suma de los Deudores a favor del Acreedor, por cualquier concepto bajo el presente Contrato, serán asumidos por los Deudores.

Sección 2.03 Pago del Crédito

(i) La forma de pago del Crédito dependerá de si el cierre de la Transacción se perfecciona o no antes de la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción, por lo que: (a) si el cierre de la Transacción se perfecciona en o antes de la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción, el Crédito se pagará mediante la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones del capital de los Deudores, según lo establecido en la Sección 2.04 del presente Contrato; o (b) por el contrario, si el cierre de la Transacción no se perfecciona en o antes de la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción, el pago total del Monto del Crédito Convertible y cualquier otra suma adeudada por concepto del presente Contrato, deberá ser realizado en la Fecha de Vencimiento por parte de los Deudores mediante la transferencia de recursos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria que el Acreedor designe para el efecto (el "Pago por Transferencia de Recursos"). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 2.04(viii) respecto de la capitalización discrecional por parte del

Acreedor.

(ii) Para la realización del pago del Crédito por medio de la Conversión de Acciones, las Partes deberán seguir el procedimiento establecido en la Sección 2.04 del presente Contrato.

(iii) Para la realización del pago del Crédito por medio de Pago por Transferencia de Recursos, los Deudores deberán realizar el pago por la totalidad del Monto del Crédito Convertible más cualquier otra suma adeudada por ellos y pendiente de pago en virtud del presente Contrato, de manera exclusiva, total y obligatoria con recursos inmediatamente disponibles. Para ello, el Acreedor enviará una comunicación a los Deudores informando la cuenta bancaria en la cual deberán realizar el Pago por Transferencia de Recursos en la Fecha de Vencimiento. La omisión en la entrega de la información no exonerará a los Deudores de su obligación de pagar las sumas adeudadas en virtud del presente Contrato.

Sección 2.04 Conversión de Acciones

Si el cierre de la Transacción se perfecciona en o antes de la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción, el pago total del Monto del Crédito Convertible se realizará mediante el mecanismo de Conversión de Acciones previsto en esta Sección 2.04. En este evento, las Partes se obligan a llevar a cabo y a causar que se lleve a cabo el siguiente procedimiento, de conformidad con las condiciones que a continuación se establecen:

(i) Como pago del Crédito el Acreedor tendrá derecho a suscribir acciones en el capital de los Deudores (las "Acciones de la Conversión"), como consecuencia de la capitalización de su acreencia, así:

(a) acciones de Gesencro que representen, inmediatamente después de su suscripción (sobre una base completamente diluida), un número de acciones de Gesencro que se calculará de conformidad con la metodología descrita en el **Anexo G** del presente Contrato, libres de cualquier Gravamen; y

(b) acciones de Santa Bárbara que representen, inmediatamente después de su suscripción (sobre una base completamente diluida), un número de acciones de Santa Bárbara que se calculará de conformidad con la metodología descrita en el **Anexo G** del presente Contrato, libres de cualquier Gravamen.

(ii) En caso de que al calcular el porcentaje de acciones en el capital de cualquier de los Deudores se obtenga como resultado un número de acciones que no sea entero, el número de Acciones de la Conversión a emitir a favor del Acreedor se aproximará al número entero más cercano, bajo el entendido de que si el número de Acciones de la Conversión termina en 0,5, éste se aproximará a la baja.

(iii) El precio de suscripción correspondiente se entenderá íntegramente pagado mediante la extinción por compensación del Monto del Crédito Convertible.

V. B. S.
C. H. E.
K

(iv) Para efectos de realizar la Conversión de Acciones, los Deudores se obligan a celebrar reuniones de sus asambleas generales de accionistas, en la misma Fecha de Vencimiento, en las que se apruebe la capitalización del Crédito y la emisión de las Acciones de la Conversión a favor del Acreedor, en los porcentajes antes establecidos.

(v) En la misma Fecha de Vencimiento, cada Deudor entregará al Acreedor:

(a) Copia certificada del acta de la reunión de asamblea de accionistas del respectivo Deudor en la que conste la aprobación de la emisión de las Acciones de la Conversión correspondientes a favor del Acreedor;

(b) Copia certificada del libro de registro de accionistas del respectivo Deudor en el que conste la inscripción del Acreedor como titular de las Acciones de la Conversión; y

(c) Originales de los certificados de acciones expedidos a nombre del Acreedor que representen las Acciones de la Conversión emitidas por el respectivo Deudor.

(vi) En virtud del presente Contrato, los Avalistas, en su calidad de Controlantes de los Deudores, y los propios Deudores, se obligan a tomar todas las Medidas Necesarias para causar que al interior de las asambleas generales de accionistas de los Deudores y sus órganos de administración se apruebe la emisión y colocación de las Acciones de la Conversión a favor del Acreedor, en las condiciones indicadas en este Contrato.

(vii) Las Partes de mutuo acuerdo determinarán si las Acciones de la Conversión serán suscritas directamente por el Acreedor o por una Afiliada del Acreedor, en cuyo caso todas las referencias a "Acreedor" en esta Sección 2.04 en materia de suscripción de dichas Acciones de la Conversión se entenderán realizadas respecto de dicha Afiliada. A estos efectos los Deudores y los Avalistas se comprometen a suscribir todos los documentos y realizar todas las actuaciones que sean requeridas por el Acreedor a efectos de que efectivamente las Acciones de la Conversión sean suscritas por la Afiliada correspondiente.

(viii) No obstante lo anterior, si cualquiera de las Partes decide a su discreción dar por terminadas las negociaciones de los Documentos de la Transacción durante la vigencia de este Contrato, el Acreedor tendrá derecho a exigir el pago inmediato de la totalidad del Monto del Crédito Convertible y cualquier otra suma adeudada por concepto del presente Contrato mediante la emisión de acciones del capital de los Deudores libres de Gravámenes siguiendo la metodología de cálculo descrita en el **Anexo G** del presente Contrato. A estos efectos, los Avalistas, en su calidad de Controlantes de los Deudores, así como los Deudores, se obligan a tomar todas las Medidas Necesarias para causar que al interior de las asambleas generales de accionistas de los Deudores y sus órganos de administración se apruebe la emisión y colocación de las Acciones de la Conversión a favor del Acreedor, en las condiciones indicadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción por los Deudores y los Avalistas de la notificación del Acreedor en el que conste su decisión de que se proceda al repago mediante capitalización de acuerdo con lo previsto en este numeral

10/11/2013
14/11/2013
K

(viii). Lo previsto en la presente Sección 2.04(viii), en ningún caso, se entenderá como una liberación de las obligaciones o renuncia de los derechos establecidos en la Sección 3.04 siguiente, por lo que éstos y aquellas se mantendrán plenamente vigentes.

Sección 2.05 Intereses Remuneratorios

(i) A partir del Desembolso y hasta su pago total y definitivo, el capital del Crédito devengará intereses remuneratorios (los "Intereses Remuneratorios") a una tasa efectiva anual del DTF más 6%. Los Intereses Remuneratorios se calcularán por un periodo equivalente al número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento, sobre la base de años de trescientos sesenta (360) días.

(ii) En consecuencia, los Intereses Remuneratorios causados durante la vigencia del Crédito deberán ser pagados únicamente a la Fecha de Vencimiento, ya sea mediante el Pago por Transferencia de Recursos o mediante la Conversión de Acciones.

Sección 2.06 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento o mora en el Pago por Transferencia de Recursos de cualquier parte del Monto del Crédito Convertible o en el evento en que el Acreedor no reciba los certificados o títulos representativos de las Acciones de la Conversión en los términos y plazos previstos en el presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada a la tasa máxima legal permitida bajo las leyes aplicables de Colombia. Los intereses moratorios se calcularán por el número de días que dure la mora sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

Sección 2.07 Impuestos

(i) Si bajo la Ley Aplicable, teniendo en cuenta la jurisdicción de constitución del Acreedor, los Deudores deben practicar retenciones de Impuestos sobre los Intereses Remuneratorios causados en los términos del presente Contrato, los Deudores deberán presentar las declaraciones de Impuestos correspondientes y realizar su pago, en las proporciones que a cada uno le corresponda.

(ii) Si, con sujeción a las condiciones previstas en el presente Contrato, el Crédito se paga mediante el Pago por Transferencia de Recursos, el monto a pagar a cargo de los Deudores en la Fecha de Vencimiento se reducirá en un valor igual al monto de las retenciones de Impuestos que hasta dicha fecha hayan sido pagadas por los Deudores sobre los Intereses Remuneratorios. Lo anterior, bajo el entendido que en este escenario los Deudores no asumirán el efecto económico de dichas retenciones.

(iii) Por el contrario, si, con sujeción a las condiciones previstas en el presente Contrato, el Crédito se paga mediante la Conversión en Acciones, el Monto del Crédito Convertible a ser convertido en acciones de los Deudores en la Fecha de Vencimiento no será objeto de descuentos ni reducciones por concepto de las retenciones de Impuestos pagadas por los Deudores, sino que será convertido en acciones en su totalidad. Lo anterior, bajo el

Vobis
CHE
K

entendido que en este escenario los Deudores sí asumirán el efecto económico de dichas retenciones.

Sección 2.08 Imputación de Pagos

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, las Partes convienen y se obligan a que las cantidades que los Deudores paguen al Acreedor en virtud del mecanismo de Pago por Transferencia de Recursos de conformidad con este Contrato se apliquen a los siguientes conceptos (en la medida que existan), de acuerdo con el siguiente orden:

(i) Al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor con motivo del cumplimiento y ejecución forzosa de las obligaciones derivadas del Contrato y de los Contratos de Garantía Mobiliaria sobre Acciones;

(ii) Al pago de los intereses moratorios del Crédito, computados conforme al presente Contrato devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;

(iii) Al pago de los Intereses Remuneratorios vencidos del Crédito, computados conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;

(iv) Al pago del Monto Vigente de Capital.

Sección 2.09 Subordinación

Salvo por los Pagos Permitidos, las obligaciones a cargo de los Deudores derivadas del presente Contrato tendrán prelación sobre cualquier otra obligación de pago que pudiere existir a favor de los accionistas de los Deudores, los Avalistas y/o sus Afiliadas. En este sentido, con la firma del presente Contrato, y sin perjuicio de las obligaciones de no hacer contenidas a su cargo en la Sección 3.02 del mismo, cualquier pago realizado por parte de los Deudores en favor de los accionistas de los Deudores, los Avalistas y/o sus Afiliadas, incluyendo cualquier Pago Restringido, estará subordinado al pago íntegro del Crédito.

CLÁUSULA III. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES Y LOS AVALISTAS

Sección 3.01 Obligaciones de Hacer

Durante la vigencia del presente Contrato y hasta la fecha en que no existan obligaciones pendientes de pago a cargo de los Deudores y a favor del Acreedor en virtud del presente Contrato, todos los Deudores se obligan a cumplir, y los Avalistas harán que los Deudores cumplan, con las siguientes obligaciones:

(i) Existencia Corporativa y giro ordinario del negocio. (a) Mantener su existencia corporativa, vigencia y capacidad y los respectivos documentos corporativos conforme a las Leyes Aplicables; y (b) operar dentro el giro ordinario de sus negocios.

Vob
che
2

(ii) Autorizaciones. (a) Obtener, renovar y mantener vigentes y cumplir con todas las Autorizaciones que sean necesarias para desarrollar el negocio de cada uno de los Deudores de acuerdo con la Ley Aplicable, y renovar todas sus marcas, logos y nombres comerciales registrados y demás derechos de propiedad intelectual; y (b) cumplir con todas las condiciones y restricciones contenidas por, o impuestas a, los Deudores en aquellas Autorizaciones.

(iii) Cumplimiento de Leyes Aplicables. Cumplir con las Leyes Aplicables incluyendo todos los requerimientos de Autoridades Gubernamentales cuyo cumplimiento le sea exigible a cada Deudor.

(iv) Títulos Legítimos. Mantener títulos legítimos de propiedad, uso o tenencia respecto de todas las propiedades, bienes, derechos, concesiones, licencias o derechos de propiedad intelectual que sean necesarios para el negocio de los Deudores y para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, de manera que en todo momento las propiedades, bienes, derechos, concesiones, o licencias de los Deudores sean suficientes y adecuadas para permitirles llevar sus negocios a cabo en la forma que actualmente son llevados a cabo. Mantener en buen estado los activos que sean necesarios para la operación y la realización del giro ordinario de sus negocios (excepto por los casos de desgaste natural derivado del uso ordinario).

(v) Gestión Contable y Financiera. Mantener un sistema de contabilidad y de control, un sistema de información de gestión y los libros de contabilidad y otros registros de conformidad con los principios de contabilidad aplicables a los Deudores, que en conjunto presenten de manera adecuada la condición financiera de los Deudores, los resultados de sus operaciones, de conformidad con las normas de contabilidad aplicables.

(vi) Impuestos. Pagar todos los Impuestos que les sean aplicables, salvo que dichos Impuestos estén siendo impugnados por el respectivo Deudor de buena fe, mediante procedimientos apropiados y respecto de los cuales se mantengan reservas adecuadas (en caso de ser necesarias). Asimismo, los Deudores deberán presentar todas las declaraciones de Impuestos de cualquier naturaleza, que estén obligados a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con las Leyes Aplicables.

(vii) Estados Financieros y otra información. Los Deudores deberán entregar al Acreedor la siguiente información:

(a) Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre fiscal anual, los estados financieros de todos los Deudores respecto del año fiscal que cierra.

(b) Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al final de cada uno de los cuatro trimestres de cada año, los estados financieros de todos los Deudores del trimestre que termina.

Vobg
r HC
2

(c) Un informe mensual descriptivo de los hitos de negocio, comerciales y financieros más relevantes de cada uno de los Deudores durante cada mes de vigencia de este Contrato.

(viii) Inspecciones. Permitir, que los representantes y asesores del Acreedor visiten e inspeccionen cualquiera de las oficinas de los Deudores, para examinar todos sus libros de contabilidad, registros, reportes, y demás papeles y para discutir sus respectivos asuntos, finanzas y cuentas con sus respectivos funcionarios y contadores, siempre y cuando medie aviso previo al respectivo Deudor.

(ix) Permitir que un representante del Acreedor acuda a las reuniones de los órganos de gobierno y administración de los Deudores como observador, con voz pero sin voto, incluyendo a las reuniones de asamblea general de accionistas, junta directiva, comité de dirección y equivalentes.

Sección 3.02 Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del presente Contrato y hasta la fecha en que no existan obligaciones pendientes de pago a cargo de los Deudores y a favor del Acreedor, los Deudores se abstendrán de, y los Avalistas causarán que los Deudores se abstengan de, realizar cualquiera de las actuaciones que se listan a continuación, salvo que exista autorización previa, expresa y por escrito del Acreedor.

(i) Cambios Fundamentales. (a) Modificar sus estatutos sociales (salvo por las reformas que sean necesarias para aumentar el capital autorizado para permitir la emisión de las Acciones de la Conversión); (b) llevar a cabo y/o permitir cualquier fusión, escisión o reorganización societaria; (c) llevar a cabo cualquier transferencia, arriendo o acto de disposición de cualquier tipo, de la totalidad o de una parte sustancial de sus activos; (d) disolverse o liquidarse; o (e) generar o permitir un cambio de Control.

(ii) Gravámenes. Constituir o asumir cualquier Gravamen o garantía a favor de terceros diferentes al Acreedor sobre sus activos.

(iii) Pagos Restringidos. Abstenerse de realizar, directa o indirectamente, cualquier Pago Restringido, o incurrir en cualquier obligación o compromiso (contingente o no) para hacer dichos pagos, salvo que el respectivo Deudor cuente con autorización previa y por escrito del Acreedor y/o que se cumpla el supuesto establecido en la Sección 3.05(iii) siguiente y con sujeción a los límites allí previstos.

Sección 3.03 Operaciones de endeudamiento adicional

Salvo por las operaciones de endeudamiento descritas en el **Anexo J** del presente Contrato, las cuales se encuentran actualmente vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de los Deudores y a favor del Acreedor, si los Deudores desean adquirir nuevo endeudamiento o celebrar cualquier tipo de operaciones de crédito (diferente del crédito de proveedores) en su favor o en favor de terceros, deberán solicitar el

V. O. B.
E. A. C.
K

consentimiento previo y escrito del Acreedor. El Acreedor no denegará de forma irrazonable su consentimiento sobre la respectiva operación de endeudamiento, siempre que dicha operación de endeudamiento o crédito atienda a los mejores intereses del negocio de los Deudores y sea consistente con el plan de expansión de los Deudores (aprobado al interior del órgano competente de cada uno de ellos), lo cual será expuesto y debidamente soportado por el respectivo Deudor ante la Junta Directiva del Acreedor.

Sección 3.04 Exclusividad

(i) Desde la Fecha de Firma y mientras el presente Contrato se mantenga vigente (el "Periodo de Exclusividad"), y salvo que exista autorización previa, expresa y por escrito del Acreedor, los Deudores y los Avalistas se abstendrán de promover, iniciar, considerar o formalizar negociaciones con cualquier Persona (distinta del Acreedor), directa o indirectamente en cualquier transacción u operación que afecte de manera material a los Deudores, su capacidad de pago y/o a la Transacción, y cuyo propósito sea: (a) obtener, asumir o crear nuevo endeudamiento, (b) vender o transferir a cualquier título participaciones en el capital de los Deudores a través de cualquier modalidad (incluyendo la celebración de créditos convertibles, el otorgamiento de opciones, la promesa de suscripción de acción u otra modalidad permitida bajo la Ley Aplicable), (c) vender el negocio de los Deudores o una parte significativa de sus activos que sean requeridos para el giro ordinario del negocio de cada uno de ellos, o (d) cualquier acción que tenga relación con la eventual realización de operaciones que involucren la venta parcial o total del capital, los activos o el negocio de cualquiera de los Deudores.

(ii) Durante el Periodo de Exclusividad las Partes negociarán de buena fe los Documentos de la Transacción bajo el principio de que, de llegar a un acuerdo sobre la misma, el Acreedor y/o sus Afiliadas adquirirían el Control de los Deudores y de Geriater S.A.S.

Sección 3.05 Contrato de Encargo Fiduciario

(i) En o antes de la fecha de Desembolso, los Deudores deberán celebrar con una sociedad fiduciaria un contrato de encargo fiduciario irrevocable con el fin de que el mismo sirva a los propósitos de administrar ciertos recursos y, de reunirse las condiciones aquí establecidas, servir de fuente de pago de las obligaciones de los Deudores bajo el presente Contrato (el "Contrato de Encargo Fiduciario").

(ii) En virtud del Contrato de Encargo Fiduciario se creará un encargo fiduciario al que se le entregará la administración de ciertos recursos de los Deudores conforme a las siguientes condiciones (el "Encargo Fiduciario"):

(a) A partir de la Fecha de Desembolso, durante los primeros seis (6) meses, el día treinta (30) de cada mes, los Deudores tendrán la obligación de transferir al Encargo Fiduciario el 4,17% del Monto Vigente de Capital más los Intereses Remuneratorios liquidados mensualmente.

Vos
a h e /
2

(b) Los recursos transferidos al Encargo Fiduciario deberán mantenerse en el mismo y no podrán ser liberados a favor de ninguna Persona (incluidos los Deudores), salvo:

1) en la Fecha de Vencimiento, como fuente de pago del Crédito, en los eventos en que dicho pago deba realizarse mediante el Pago por Transferencia de Recursos, para lo cual, el Encargo Fiduciario transferirá los recursos existentes en el Encargo Fiduciario, a la cuenta del Acreedor indicada por éste para estos efectos; o

2) cuando proceda su restitución a los Deudores, en el evento en que el Crédito sea pagado mediante la Conversión de Acciones, para lo cual, el Encargo Fiduciario transferirá los recursos existentes en el Encargo Fiduciario, a las cuentas de los Deudores a las cuentas bancarias identificadas en el **Anexo F** del presente Contrato.

(c) Los costos y gastos del Encargo Fiduciario serán asumidos y pagados por los Deudores con cargo a los recursos entregados a dicho Encargo Fiduciario. Asimismo los rendimientos del recursos entregados al Encargo Fiduciario serán propiedad de los Deudores por lo que, a la Fecha de Vencimiento serán transferidos al Acreedor como fuente de pago del Crédito o restituidos a los Deudores, según corresponda.

(iii) Los Deudores podrán hacer Pagos Restringidos sin necesidad de autorización previa del Acreedor cuando los recursos del Encargo Fiduciario asciendan a un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Monto del Crédito Convertible y así lo certifique la entidad fiduciaria respectiva para el momento en que se pretendan realizar dichos Pagos Restringidos.

CLÁUSULA IV. INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Sección 4.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

La ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un evento de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

(i) Mora o incumplimiento de pago. Si cualquiera de los Deudores incumple: (a) el pago de cualquiera de las obligaciones de pago de capital previstas en el presente Contrato; o (b) el pago de cualquier obligación distinta al pago de capital y dispuesta bajo el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse al pago de Intereses Remuneratorios, intereses moratorios, pagos anticipados, comisiones o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible de conformidad con los términos del presente Contrato; o

(ii) Retiro de cualquier Ejecutivo Clave. El retiro de cualquier Ejecutivo Clave de los Deudores sin la aprobación previa y por escrito del Acreedor; o

V.330
C.N.E. /
2

(iii) Cambio de Control. La ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que genere un cambio de Control de cualquiera de los Deudores; o

(iv) Obligaciones. Si cualquiera de los Deudores incumple cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Contrato; o

(v) Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Si alguno de los Deudores o cualquiera de sus accionistas o funcionarios de altos cargos llegare a ser: (a) formalmente vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (b) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o participan en actividades que involucren prácticas de corrupción, fraude y/o colusión.

(vi) Incumplimiento de obligaciones de exclusividad. Si cualquiera de los Deudores y/o Avalistas incumple cualquiera de las obligaciones de exclusividad durante el Periodo de Exclusividad, según lo previsto en la Sección 3.04 del presente Contrato

Sección 4.02 Recursos ante un Evento de Incumplimiento

(i) Cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, sin necesidad de satisfacer los requisitos de presentación, requerimiento en mora, demanda, protesto o notificación, a los cuales los Deudores renuncian incondicional e irrevocablemente mediante la celebración del presente Contrato, el Acreedor podrá ejercer todas las acciones y recursos disponibles en la Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a la facultad discrecional de declarar el vencimiento anticipado del Crédito junto con los intereses causados, así como los honorarios y cualesquiera otras obligaciones de los Deudores que se hayan causado bajo el Contrato y, consecuentemente, solicitar el pago obligatorio inmediato por medio del mecanismo de Pago por Transferencia de Recursos o de Conversión de Acciones (según lo determine discrecionalmente el Acreedor).

(ii) No obstante, cuando ocurrido el Evento de Incumplimiento, el Acreedor haya decidido obtener el pago del Crédito mediante la Conversión de Acciones, otorgará a los Deudores un plazo máximo de siete (7) días calendario para pagar la totalidad del Monto del Crédito Convertible y cualquier otra suma debida en virtud del presente Contrato, mediante el Pago por Transferencia de Recursos. Si, al cabo de dicho plazo, los Deudores no han pagado al Acreedor mediante el Pago por Transferencia de Recursos totalidad del Monto del Crédito Convertible y cualquier otra suma debida en virtud del presente Contrato, el Acreedor

Y B O
C/P/E
2

podrá proceder con la Conversión de Acciones y los Deudores deberán adoptar todas las Medidas Necesarias para materializar y perfeccionar dicha Conversión de Acciones.

(iii) Adicionalmente, cuando alguno de los Deudores incurra en el Evento de Incumplimiento previsto en la Sección 4.01(vi) (*Incumplimiento de obligaciones de exclusividad*), los Deudores solidariamente, deberán pagar al Acreedor una cláusula penal sancionatoria por los perjuicios incurridos de tres mil quinientos millones de Pesos (COP\$3.500.000.000). Las Partes acuerdan que la cláusula penal prevista en esta Sección 4.02(ii) no resulta excesiva, y será pagada a título de pena, sin perjuicio de que el Acreedor adicionalmente inicie las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento integral de los perjuicios que sufra y/o el cumplimiento de la obligación de exclusividad incumplida.

Sección 4.03 Responsabilidad solidaria

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, los Deudores serán solidariamente responsables ante el Acreedor, por lo que éste podrá hacer uso de los recursos previstos en la Sección 4.02 anterior y exigir el cumplimiento de las obligaciones, a uno o varios de los Deudores, a su entera discreción.

CLÁUSULA V. GARANTÍAS DEL CRÉDITO

Sección 5.01 Garantías del Crédito

Como garantía para el cumplimiento de las obligaciones de pago, de la Conversión de Acciones y del cumplimiento de las demás obligaciones de los Deudores establecidas en el presente Contrato, los Deudores han constituido las siguientes garantías en favor del Acreedor en la Fecha de Firma:

(i) Pagaré: Suscripción y entrega al Acreedor del Pagaré suscrito por los Deudores y los Avalistas a satisfacción del Acreedor antes del Desembolso.

(ii) Contratos de Garantía Mobiliaria sobre Acciones: En la Fecha de Firma del presente Contrato, los Deudores deberán entregar al Acreedor una copia suscrita de los contratos de garantía mobiliaria con tenencia sobre (a) trescientas treinta mil (330.000) acciones de Gesencro, representativas del cien por ciento (100%) de su capital social, y (b) cincuenta y un (51) acciones de Santa Bárbara, representativas del cincuenta y uno (51%) de su capital social, todos ellos en los términos del **Anexo H** del presente Contrato (los "Contratos de Garantía Mobiliaria sobre Acciones"), para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores y de los Avalistas derivadas del presente Contrato. En adición, para efectos de perfeccionar dichos Contratos De Garantía Mobiliaria sobre Acciones, en la Fecha de Firma, los Deudores deberán: (a) entregar los certificados de las acciones objeto de la garantía endosados en garantía a favor del Acreedor; y (b) entregar al Acreedor copia certificada del libro de registro de accionistas de cada uno de los Deudores en la que conste la inscripción de la garantía mobiliaria.

Vob
e HC
7

CLÁUSULA VI. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Sección 6.01 Declaraciones y garantías de los Deudores y los Avalistas

Los Deudores y los Avalistas declaran y garantizan al Acreedor que:

(i) Los recursos que son propiedad de los Deudores y de los Avalistas provienen del ejercicio de su actividad comercial lícita. Los Deudores y los Avalistas no han estado, ni están, involucrados en lavado de activos o eventos de corrupción, u otras actividades ilegales.

(ii) Los Deudores, sus administradores y los Avalistas han cumplido en todo respecto con, y no están o han estado en violación de, cualquier Ley antiterrorismo y anticorrupción dentro de la Ley Aplicable, incluyendo, pero sin limitarse al Estatuto Anticorrupción de la República de Colombia (Ley 1474 de 2011).

(iii) Los Deudores, sus administradores y los Avalistas no han conducido, ni conducirán negocios u operaciones con cualquier individuo, entidad o gobierno que, estén incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

(iv) A la Fecha de Firma, no existe entre los accionistas de los Deudores ningún acuerdo de acciones ni de ningún otro tipo que incluya previsiones respecto de la emisión y liberación de acciones de los Deudores a favor de cualquier Persona y/o que afecte las acciones cobijadas bajo los Contratos de Garantía Mobiliaria.

Sección 6.02 Declaraciones y garantías del Acreedor

El Acreedor declara y garantiza que ni el Acreedor ni sus accionistas han conducido, ni conducirán negocios u operaciones con cualquier individuo, entidad o gobierno que, estén incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Sección 6.03 Falsedad de las declaraciones y garantías

Además de cualquier otra consecuencia jurídica prevista en el presente Contrato, en el evento en que cualquiera de las declaraciones y garantías otorgadas por las Partes bajo la Sección 6.01 y la Sección 6.02, según corresponda, resulte ser falsa, la Parte que otorgó dicha declaración y garantía, indemnizará a la otra Parte por los perjuicios que esta última sufra

V. B. /
r. h. /
K

como consecuencia de la falsedad de la respectiva declaración y garantía.

**CLÁUSULA VII.
MISCELANEOS**

Sección 7.01 Notificaciones y Comunicaciones.

Todas las notificaciones, comunicaciones y solicitudes bajo este Contrato deben realizarse por escrito y deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

(i) Si es al Acreedor, a:

Atención: Klaus Lederer / Luis Pulgar

Dirección: Calle 80 #11-42. Bogotá, DC, Colombia

E-mail: lpulgar@lenuscp.com / klederer@lenuscp.com

(ii) Si es a los Deudores:

(a) A Gesencro, a:

Atención: Edwin Harvey Etayo Ruiz

Dirección: Calle 37ª # 27-29, Barrio Santa Rita, Palmira, Valle del Cauca

Email: cacsantabarbaraips@gmail.com

(b) A Santa Bárbara, a:

Atención: Edwin Harvey Etayo Ruiz

Dirección: Calle 37ª # 27-29, Barrio Santa Rita, Palmira, Valle del Cauca

Email: cacsantabarbaraips@gmail.com

(iii) Si es a los Avalistas a:

(a) A Edwin Harvey Etayo Ruiz, a:

Dirección: Calle 37ª # 27-29, Barrio Santa Rita, Palmira, Valle del Cauca

Email: edwin.etayo@gmail.com

V. B. B. & H. E.

(b) A Daniel Alberto Gutiérrez Bolaños, a:

Dirección: Calle 37ª # 27-29, Barrio Santa Rita, Palmira, Valle del Cauca.

Email: danielgutierrez23@hotmail.com

Sección 7.02 Modificaciones y Dispensas.

Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Contrato podrá ser modificada por acuerdo conjunto de las Partes, el cual deberá constar en documento suscrito por sus representantes debidamente autorizados. Las demoras u omisiones de las Partes en el ejercicio de cualesquiera derechos contemplados en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renunciaciones o dispensas en el ejercicio que el Contrato y las Leyes Aplicables le confieren.

Sección 7.03 Costos y Gastos

Salvo por los pagos por asesoría legal de las Partes descritos en el **Anexo E** del Contrato que serán cubiertos con recursos del Crédito, todos los costos y gastos en que hubiere que incurrir para ejecutar las actividades y cumplir las obligaciones y compromisos contemplados en este Contrato deberán ser pagados por la Parte a quien dichos costos y expensas correspondan.

Sección 7.04 Cesionarios y Sucesores

Las estipulaciones del presente Contrato sólo producen efectos en relación con las Partes y con sus cesionarios y sucesores, en el entendido que el presente Contrato no podrá cederse o transferirse (total o parcialmente) a otra parte sino con el consentimiento previo, escrito y por expreso de la otra Parte. No obstante lo anterior, el Acreedor podrán ceder su posición contractual bajo este Contrato a favor de cualquier Afiliada libremente sin requerirse autorización de las otras Partes.

Sección 7.05 Ley Aplicable

El presente Contrato estará sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las Leyes Aplicables en Colombia.

Sección 7.06 Solución de Diferencias

Salvo por el cobro ejecutivo de obligaciones, el cual podrá someterse a la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

V.086
LHC
K

(i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(ii) El procedimiento aplicable será el del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional conforme a la Ley 1563 de 2012.

(iii) El Tribunal decidirá en derecho.

Sección 7.07 Ejemplares

El presente Contrato constará en tres (3) ejemplares originales del mismo valor.

Sección 7.08 Acuerdo Integral. Nulidad Parcial

Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las Leyes Aplicables de conformidad con la decisión de un tribunal de jurisdicción competente, las demás estipulaciones del Contrato le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. Al hacerse tal determinación, las Partes negociarán de buena fe para modificar este Contrato para lograr reflejar la intención original de las Partes, tan fielmente como sea posible, de una manera aceptable para que las transacciones previstas en este Contrato sean consumadas como se previeron originalmente en la medida más completa posible.

Sección 7.09 Ejecución Específica.

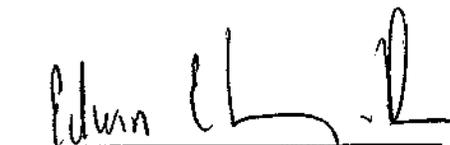
El presente Contrato debe ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa, sino que adicionalmente, las Partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes tendientes al cumplimiento del Contrato y las Partes aceptan que, en caso de incumplimiento, la Parte cumplida podrá exigir la ejecución específica de los términos del mismo.

[Siguen páginas de firma]

No Bs
(He)

EN CONSTANCIA, las Partes suscriben el presente Contrato en la Fecha de Firma, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por los Deudores,



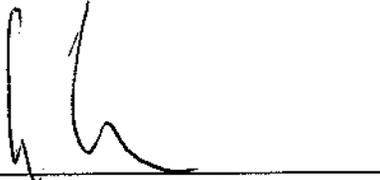
Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625
Director General
GESENCRO S.A.S.



Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625
Director General
CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA BÁRBARA S.A.S.

EN CONSTANCIA, las Partes suscriben el presente Contrato en la Fecha de Firma, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

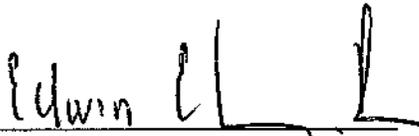
Por el Acreedor,

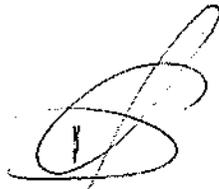
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'K. Lederer', written over a horizontal line.

Klaus Alexander Lederer
C.E. 423.560
Cargo: Director
LENUS INTERNATIONAL LTD.

EN CONSTANCIA, las Partes suscriben el presente Contrato en la Fecha de Firma, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por los Avalistas,


Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625


Daniel Alberto Gutierrez Bolaños
C.C. 94.329.870

OTROSÍ 3 AL CONTRATO DE CRÉDITO CONVERTIBLE

El presente otrosí 3 del Contrato de Crédito Convertible (el “Otrosí No. 3”) se celebra el 27 de enero de 2022, entre las siguientes partes:

- (i) GESENCRO S.A.S., sociedad por acciones simplificada, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T. 900.732.243-9, representada por quien firma en su nombre el presente Otrosí No. 3 (“Gesencro”).
- (ii) CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA BÁRBARA S.A.S., sociedad por acciones simplificada, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T. 901.108.368-9, representada por quien firma en su nombre el presente Otrosí No. 3 (“Santa Bárbara”) y junto con Gesencro, los “Deudores”).
- (iii) LENUS INTERNATIONAL LTD., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, representada por quien firma en su nombre el presente Otrosí No. 3 (el “Acreedor”).
- (iv) (a) EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ, en nombre propio, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.645.625 (“Edwin Etayo”), y (b) DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, en nombre propio, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.329.870 (“Alberto Gutiérrez”) y junto con Edwin Etayo, los “Avalistas”).

Los Deudores, el Acreedor y los Avalistas se denominarán en lo sucesivo, individualmente como “Parte” y colectivamente como las “Partes”. Las Partes han acordado celebrar el presente Otrosí No. 3 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Que, el 11 de septiembre de 2019, las Partes suscribieron un contrato de crédito convertible, el cual fue modificado mediante otrosíes del 4 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 (el contrato y sus modificaciones, el “Contrato de Crédito”) en virtud del cual el Acreedor otorgó a los Deudores un crédito por la suma total de nueve mil millones de pesos (COP\$9.000.000.000) (el “Crédito”).
- b. Que las fechas en las que se desembolsó el Crédito fueron el 30 de octubre de 2019, 15 de noviembre de 2019 y 27 de febrero de 2020.
- c. Que, en virtud del Contrato de Crédito, las Partes acordaron que, a excepción del listado taxativo de las operaciones de endeudamiento descritas en el Anexo J, mientras existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de los Deudores y a favor del Acreedor, los Deudores no podrían adquirir nuevos endeudamientos (distintos de endeudamientos con proveedores) en su favor o en favor de terceros, sin el consentimiento previo y escrito del Acreedor.
- d. Que, según la información financiera remitida por los Deudores al Acreedor, (i) el 30 de octubre de 2019, Gesencro adquirió un leasing con Davivienda, por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (COP 231.928.841), a una tasa de 9,31% Efectivo Anual y (ii) el 14 de junio de 2020, Santa Bárbara adquirió un endeudamiento correspondiente a una línea de capital de trabajo, por un monto de QUINIENTOS TREINTA Y

SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$537.352.000) a una tasa de 9,43% Efectivo Anual.

- e. Que, ninguna de las operaciones de endeudamiento mencionadas en la consideración anterior, así como ninguno de los varios endeudamientos en los que incurrieron los Deudores con posterioridad a las fechas de dichas operaciones, fueron informadas, consentidas o aprobadas por el Acreedor como lo exige el Contrato de Crédito.
- f. Que, en virtud del Contrato de Crédito, las Partes acordaron celebrar un encargo fiduciario irrevocable al que se entregaría la administración de ciertos recursos que debían transferir los Deudores equivalentes a un porcentaje del Monto Vigente del Capital e Intereses Remuneratorios que serían liquidados mensualmente.
- g. Que, los Deudores no transfirieron los recursos necesarios para cumplir con esta obligación de acuerdo con los términos del Contrato de Crédito y del encargo fiduciario.
- h. Que, los Deudores no cumplieron con su obligación de enviar sus estados financieros y el informe mensual descriptivo en la oportunidad y con la frecuencia requerida por el Contrato de Crédito.
- i. Que, según lo establecido originalmente en el Contrato de Crédito, el Crédito se pagaría en la Fecha de Vencimiento, es decir, en la primera de las siguientes fechas: (i) el segundo aniversario contado a partir de la Fecha de Desembolso, es decir el 30 de octubre de 2021, (ii) la fecha en que el Acreedor declare el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito por los supuestos previstos en el mismo, o (iii) la fecha del cierre de la Transacción, si el Acreedor decidía que el Crédito se pagara mediante la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones del capital de los Deudores, cierre que debía ocurrir a más tardar el 11 de septiembre de 2020.
- j. Que, no obstante lo anterior, a la fecha de firma del presente Otrosí No. 3, a pesar de haber ocurrido la Fecha de Vencimiento, los Deudores y los Avalistas no han pagado el Monto del Crédito Convertible al Acreedor.
- k. Que el Acreedor ha aceptado no declarar un Evento de Incumplimiento y, por el contrario, ha accedido a extender la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción y la Fecha de Vencimiento, de manera que se extienda el plazo para cerrar la Transacción o para que los Deudores procedan con el pago, sujeto a lo previsto en el presente Otrosí No. 3.
- l. Que, en consideración a la dispensa de los incumplimientos de los Deudores y extensión de la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción, los Deudores tienen la intención de otorgar al Acreedor el derecho a suscribir un mayor número de acciones representativas de su capital, para lo cual se ajustará la metodología descrita en el **Anexo G** de forma tal que se aumente el número de acciones a adquirir a través de ese mecanismo de conversión y correlativamente el porcentaje que representen dichas acciones en el capital social.
- m. Que, en adición a lo anterior, las Partes tienen la intención de incluir ciertas modificaciones adicionales al Contrato de Crédito, por lo que han acordado suscribir el presente Otrosí No. 3 con el objetivo de modificar los apartes que requieran modificación.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 3 que se registrará por los siguientes términos y condiciones, los cuales han sido convenidos de común acuerdo por las Partes, de la siguiente manera:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Las palabras, expresiones y abreviaturas que inicien con mayúscula y que no se encuentren definidas en este Otrosí No. 3, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, a menos de que el contexto resulte inconsistente con cualquier significado aquí establecido.

2. DISPENSAS

Con la firma del presente Otrosí No. 3, el Acreedor otorga una dispensa a los Eventos de Incumplimiento de los Deudores bajo (i) la Sección 2.03 (*Pago del crédito*), (ii) Sección 3.01(vii) (*Estados Financieros y otra información*); (iii) la Sección 3.03 (*Operaciones de endeudamiento adicional*); y (iv) la Sección 3.05 (*Contrato de encargo fiduciario*). Estas dispensas se otorgan, única y exclusivamente, frente a los incumplimientos de las cláusulas del Contrato de Crédito que aquí se mencionan expresamente y hasta la fecha de firma del presente Otrosí No. 3. Cualquier incumplimiento, presente o futuro, de cualquier obligación de los Deudores prevista en el Contrato de Crédito (incluyendo los documentos de garantía) constituirá un Evento de Incumplimiento.

3. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO

3.1. Modificaciones a la Cláusula I. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula I del Contrato de Crédito para modificar la definición de los términos “*Documentos de la Transacción*”, “*Fecha de Vencimiento*”, “*Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción*”, “*Monto del Crédito Convertible*” y “*Transacción*” de forma que dichas definiciones queden, en adelante, como sigue:

“*‘Documentos de la Transacción’* significa los documentos y contratos que se negociarán de buena fe desde la Fecha de Firma entre el Acreedor, los Deudores y sus accionistas a efectos de formalizar la Transacción.

“*‘Fecha de Vencimiento’* significa la primera fecha que ocurra entre: (i) el 30 de abril de 2022, (ii) la fecha en la que el Acreedor declare el vencimiento anticipado del Crédito cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, (iii) la fecha del cierre de la Transacción si el Acreedor decide que el Crédito se pague mediante la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones del capital de los Deudores, según lo establecido en la Sección 2.04 del presente Contrato, o (iv) la fecha en la que el Acreedor remita a los Deudores la notificación establecida en la Sección 2.04(viii).”

“*‘Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción’* significa el 29 de abril de 2022.”

“*‘Monto del Crédito Convertible’* significa, el monto correspondiente a sumar el Monto Vigente de Capital, los Intereses Remuneratorios y los intereses moratorios, penalidades, multas o sanciones, causados y pendientes de pago en los términos de este Contrato

“*‘Transacción’* significa el conjunto de transacciones u operaciones que a continuación se describen: (i) la adquisición por parte del Acreedor o cualquiera de sus Afiliadas a título de compraventa y suscripción de acciones, del cien por ciento (100%) del capital de Gesencro; (ii) la adquisición por parte del Acreedor o cualquiera de sus Afiliadas (a) a título de compraventa y suscripción de acciones de, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) del capital de Santa Bárbara y (b) de todos y cada uno de los inmuebles en los que opera Santa Bárbara. ”

3.2. Adiciones a la Sección 3.01 de Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan adicionar los

numerales (x) y (xi) a la Sección 3.01 del Contrato de Crédito, los cuales serán del siguiente tenor:

“(x) Entrega de Información. Entregar toda la información solicitada por el Acreedor y/o sus Afiliadas para efectos de adelantar el proceso de debida diligencia requerido para la Transacción antes del 28 de febrero de 2022.

“(xi) Negociación inmobiliaria Santa Bárbara. Cooperar, prestar toda su colaboración y hacer sus mejores esfuerzos para que el Acreedor logre suscribir un contrato de adquisición de los inmuebles en los que opera Santa Bárbara.”

3.3. Eliminación de la Sección 3.05 del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan eliminar del Contrato de Crédito la Sección 3.05 (Contrato de Encargo Fiduciario), así como todas las referencias a los términos “Contrato de Encargo Fiduciario” y “Encargo Fiduciario”.

3.4. Adición a la Sección 4.01 del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan adicionar el numeral (vii) a la Sección 4.01 del Contrato de Crédito, el cual será del siguiente tenor:

“(vii) Incumplimiento de las obligaciones del pago de costos y gastos legales y de debida diligencia. Si cualquiera de los Deudores incumple con sus obligaciones de acuerdo con la Sección 7.10 del Contrato de Crédito.”

3.5. Adición de la Sección 7.10 del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan adicionar la Sección 7.10 al Contrato de Crédito, la cual será del siguiente tenor:

“Las Partes acuerdan que los Deudores asumirán, solidariamente, parte de los gastos en que deba incurrir el Acreedor por i) la contratación de proveedores de servicios de debida diligencia (incluyendo, sin limitación alguna, la debida diligencia legal, financiera, inmobiliaria y ambiental, así como por (ii) la contratación de asesores legales externos para la modificación del Contrato de Crédito y de los documentos relacionados. El monto máximo que asumirá el Acreedor para cubrir estos gastos será la suma de cuatrocientos diez millones de pesos (COP\$410.000.000). Para efectos de claridad, esta suma no se imputará, ni se considerará imputada, al pago de intereses, capital o ningún otro concepto adeudado por los Deudores bajo el Contrato de Crédito.

En el evento en que el Acreedor pague directamente a los proveedores de servicios de debida diligencia y asesores legales externos las facturas que sean emitidas por estos conceptos los Deudores estarán obligados a reembolsar al Acreedor la suma acordada en esta cláusula dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la presentación, por parte del Acreedor, de la cuenta de cobro o factura respectiva, so pena de incurrir en intereses de mora a la máxima tasa legal permitida.”

3.6. Modificación de los Anexos al Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan modificar los siguientes Anexos del Contrato de Crédito: (i) el Anexo G (Mecanismo de Conversión de Acciones y Mecanismo de Compra de las Acciones de la Conversión) del Contrato de Crédito cuyo texto se adjunta como **Anexo A** del presente Otrosí No. 3; (ii) el Anexo C (Composición Accionaria de los Deudores) del Contrato de Crédito cuyo texto se adjunta como **Anexo B** del presente Otrosí No. 3; y (iii) el Anexo J (Operaciones de Endeudamiento de los Deudores) del Contrato de Crédito cuyo texto se adjunta como **Anexo C** del presente Otrosí No. 3. Para efectos de claridad, estos anexos, al igual que los anexos iniciales que no están siendo modificados por el presente Otrosí No. 3, hacen parte integral del Contrato de Crédito.

4. ACUERDOS SOBRE LOS RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO

En vista de los acuerdos alcanzados y de las modificaciones al Contrato de Crédito dispuestas en la Cláusula 3 anterior, el Acreedor autoriza a que (i) salvo por los recursos que se liberarán a favor del Acreedor de conformidad con el párrafo siguiente, el remanente de los recursos que se administran en el Encargo Fiduciario serán liberados y transferidos a favor de los Deudores para su libre disposición, y (ii) se dé por terminado el Contrato de Encargo Fiduciario.

Las Partes acuerdan que la suma de ciento cincuenta millones de pesos (COP\$150.000.000) será liberada del Encargo Fiduciario y transferida en favor del Acreedor, para cubrir parte del monto de la obligación asumida por los Deudores en virtud de la Sección 7.10 del Contrato de Crédito.

Para efectos de lo anterior, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de firma del presente Otrosí No. 3, las Partes remitirán a la sociedad fiduciaria la comunicación de terminación por mutuo acuerdo y liberación de recursos en los términos del **Anexo D** del presente Otrosí No. 3.

5. VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CRÉDITO

Las Partes no tienen intención de modificar, novar ni de terminar ninguna de las Secciones y Anexos del Contrato de Crédito distintas de las expresamente modificadas en virtud del presente Otrosí No. 3, en los términos y condiciones indicados en la Cláusula 3 anterior, por tanto, las demás Secciones y Anexos del Contrato de Crédito permanecerán iguales e inalterados.

6. DISPOSICIONES FINALES

- 6.1. Ejemplares. Las Partes suscriben este Otrosí No. 3 en tres (3) ejemplares, cada uno de los cuales constituye un original con respecto a la Parte que lo firmó, y juntos constituyen uno y el mismo acuerdo. Un ejemplar será para los Deudores, otro para el Acreedor y otro para los Avalistas. En el evento en que este documento fuese firmado en “formato PDF” o en que la respectiva hoja de firmas de todas o alguna de las Partes fuese transmitida vía correo electrónico en dicho formato, la versión que sea distribuida a las partes vía correo electrónico se considerará un ejemplar original.
- 6.2. Ley Aplicable y Resolución de Controversias. Este Otrosí No. 3 será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia y cualquier disputa, controversia o reclamación que surja o guarde relación con el mismo, será dirimida con arreglo al procedimiento de resolución de controversias establecido en la Sección 7.06 del Contrato de Crédito.

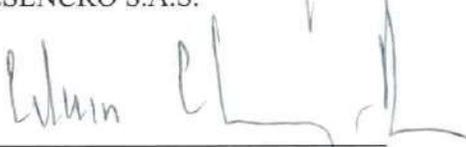
EN FE LO CUAL, este Otrosí No. 3 ha sido suscrito y entregado el 27 de enero de 2022.

[SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS]

Por los Deudores,



Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625
Director General
GESENCRO S.A.S.



Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625
Director General
CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA BÁRBARA S.A.S.

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

Por el Acreedor,

Klaus Alexander Lederer
C.E. 423.560
Cargo: Director
LENUS INTERNATIONAL LTD.

Por los Avalistas,



Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625



Daniel Alberto Gutierrez Bolaños
C.C. 94.329.870

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

ANEXO A DEL OTROSÍ NO. 3

Anexo G
Mecanismo de Conversión de Acciones y Mecanismo de Compra de las Acciones de la Conversión

El presente Anexo G del Contrato de Crédito establece la metodología para el cálculo del número de las Acciones de la Conversión en Gesencro y Santa Bárbara, respectivamente, al igual que el Mecanismo de Compra de las Acciones de la Conversión (de acuerdo con lo establecido en la sección C de este anexo) el cual podrá ser ejecutado en el evento en que el Acreedor o una Afiliada del Acreedor (el “Vehículo de Lenus”) adquiera las Acciones de la Conversión y ejerza los derechos que este mecanismo le confiere, tal y como se explica en este documento. Las menciones en este Anexo G al Acreedor resultarán igualmente aplicables al Vehículo de Lenus.

Todos y cada uno de los valores que aquí se mencionan han sido estimados con base en la información financiera que los Deudores han informado o proporcionado al Acreedor, razón por la cual, los valores definitivos para que el Acreedor pueda ejercer sus derechos bajo el presente Anexo G serán auditados y confirmados a través de un proceso de debida diligencia financiera, para lo cual, el Acreedor contratará los servicios de una de las *big four* (EY, KPMG, Deloitte o PWC) o cualquier otra firma de auditoría que sea contratada discrecionalmente por el Acreedor. Lo anterior salvo la suma correspondiente al Valor Absoluto para el Cálculo de las Acciones Adicionales (tal y como se define este término más adelante).

Una vez determinadas, las Acciones de la Conversión, mediante los porcentajes de participación adquiridos por el Acreedor en cada Deudor a través de este Anexo G, se determinarán los montos que serán asignados a capital social y los montos que serán prima en colocación de acciones a efectos de que el Acreedor sea titular de dichas Acciones de la Conversión.

En caso de que al calcular el porcentaje de participación en el capital de cualquiera de los Deudores se obtenga como resultado un número de acciones que no sea entero, el número de Acciones de la Conversión a emitir a favor del Vehículo de Lenus se aproximará al número entero más cercano, bajo el entendido de que, si el número de Acciones de la Conversión termina en 0,5, éste se aproximará a la baja.

A. Conversión de Acciones en Gesencro

1. Metodología de cálculo del número de las Acciones de la Conversión en Gesencro

Para efectos de determinar la “Participación a Adquirir por el Crédito en Gesencro” se tendrá en cuenta la siguiente formula, teniendo como fecha de corte el 30 de septiembre de 2019:

$$\text{Participación a Adquirir por el Crédito en Gesencro} = \frac{\text{Monto de Crédito Convertible Gesencro}}{(\text{EBITDA} \times 7.0 - \text{Endeudamiento Neto})}$$

Para propósitos meramente ilustrativos a continuación se incluye un ejemplo del cálculo de Participación a Adquirir por el Crédito de Gesencro:

Valoración para establecer la Participación a Adquirir por el Crédito de Gesencro	Cifras en millones de pesos
EBITDA Gerencial	14,222
Ajustes devolución EMSANAR	(1,769)
Ítems operativos Bajo EBITDA	(256)
Biolab servicios ocup. sin soporte	(325)
Neto ing/gastos una vez	(27)

c/c

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

Gastos nomina y SS	(419)
Pago Brix SAS	428
Comisión SD Consultores	175
Reembolso Constructora Gamatelo	143
Mejora en propiedad ajena	1,012
EBITDA	13,184
EV/EBITDA múltiplo	7.0x

Valor de Gesencro	92,285
Deuda Neta	(13,742)
Valoración del Patrimonio para la Capitalización	78,543

Participación a Adquirir por el Crédito de Gesencro	
% adquirido	7.25%
Principal	4,500
Interés	1,194
Monto del Crédito Convertible (incluye capital e interés)	5,694

Para efectos de determinar la “Participación Adicional a Adquirir por Warrants en Gesencro” se tendrá en cuenta la siguiente formula, teniendo como fecha de corte el 30 de septiembre de 2021:

$$\text{Participación Adicional a Adquirir por Warrants en Gesencro} = \frac{\text{Valor Absoluto para Cálculo de Acciones Adicionales}}{(\text{EBITDA} \times 9.0 - \text{Endeudamiento Neto})}$$

Para propósitos meramente ilustrativos a continuación se incluye un ejemplo para efectos del cálculo de Participación Adicional a Adquirir por Warrants en Gesencro:

Valoración para establecer la Participación a Adquirir por Warrants	Cifras en millones de pesos
Valor Absoluto para el Cálculo de las Acciones Adicionales	7,136
EBITDA LTM septiembre 2021	18,000
EV/EBITDA múltiplo	9
Valor de la Compañía para Participación de Warrants	162,000
Deuda Neta para Participación de Warrants	(6,051)
Valoración del Patrimonio para Participación de Warrants	155,949
Valor Nominal de los Warrants Acordados	7,136
Porcentaje de Acciones a Adquirir por Warrants	4.58%

Para efectos de determinar la “Participación Total a Adquirir” en Gesencro en virtud del mecanismo de conversión del Contrato de Crédito se tendrá en cuenta la siguiente formula:

$$\text{Participación Total a Adquirir en Gesencro} = \text{Participación a Adquirir por el Crédito en Gesencro} + \text{Participación Adicional a Adquirir por Warrants en Gesencro}$$

Para propósitos meramente ilustrativos a continuación se incluye un ejemplo para efectos del cálculo de la Participación Total a Adquirir en Gesencro a través del mecanismo de conversión:

Participación Total a Adquirir en Gesencro	11.82%
Participación a Adquirir por el Crédito en Gesencro	7.25%
Participación Adicional a Adquirir por Warrants en Gesencro	4.58%

PWC

Para efectos de determinar las Acciones de la Conversión en Gesencro en virtud del mecanismo de conversión del Contrato de Crédito se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones de la Conversión en Gesencro} = \frac{\text{Número de Acciones de Gesencro}}{(1 - \text{Participación Total a Adquirir en Gesencro})} - \text{Número de Acciones de Gesencro}$$

2. Definiciones

Caja Mínima: representará la caja necesaria para cubrir las operaciones de la compañía por un periodo de 15 días calendario. Se calculará teniendo en cuenta el promedio anual de los gastos operacionales de Gesencro (excluyendo los gastos no representativos de caja relacionados a depreciaciones y provisiones de cartera) y costos de nómina registrados como parte de los costos operacionales, *dividido en 360 multiplicado por 15*.

Endeudamiento: (1) la suma de (i) todas las deudas, obligaciones y cuentas por pagar vencidas, a corto y largo plazo, incluyendo deudas vencidas y pendientes de pago con proveedores, así como deudas aún no vencidas si fueron incurridas con instituciones financieras o terceros acreedores distintos a los proveedores; (ii) todas las sumas adeudadas a los empleados y proveedores de servicios que no han sido pagadas dentro del plazo aplicable; (iii) todos los préstamos y financiamientos de corto y largo plazo, incluyendo obligaciones de factoring, pendientes de pago obtenidos de instituciones financieras o terceros; (iv) todos los montos vencidos y exigibles, ya sean pagaderos a cuotas o no, adeudados e impagos a cualquier autoridad tributaria del orden nacional, departamental o municipal; (v) deudas que surjan de cualquier bono, pagaré, préstamo de valores, título valor o instrumento similar; (vi) obligaciones relacionadas con cualquier venta a plazo o contrato o arreglo similar que cree obligaciones respecto del pago diferido de algún bien (distinta de créditos comerciales otorgados en el giro ordinario del negocio); (vii) cualquier y todas las obligaciones de leasing operacional o financiero vigentes, cartas de crédito o cualquier otro contrato que conlleve el otorgamiento de financiación; (viii) dividendos o distribuciones a accionistas, ya sea en efectivo o en especie, decretados y pendientes de pago; y (2) todos los montos relacionados con intereses y sanciones causados y no pagados hasta la fecha de cálculo del Endeudamiento. En el cálculo del Endeudamiento no se incluirá el Crédito.

Endeudamiento Neto: Corresponde al resultado de restar al Endeudamiento el valor en caja, cuentas corrientes, y equivalentes de caja *más* la Caja Mínima.

EBITDA: el EBITDA de los últimos doce (12) meses previos a la Fecha de Referencia calculado así: utilidad neta consolidada del año, más o menos, según corresponda, cada uno de los siguientes elementos para dicho año: (a) más impuesto de renta; (b) más amortización o deterioro neto del *good will* o crédito mercantil; (c) más amortización o depreciación neta, y pérdidas por deterioro del valor de los activos fijos; (d) más gastos financieros o (si corresponde) menos ingresos financieros, con la excepción de las ganancias/pérdidas en divisas en actividades no financieras; (e) menos ganancias de capital, más pérdidas de capital sobre activos fijos; (f) menos ingresos extraordinarios y diversos no operacionales; (g) más gastos extraordinarios y diversos no operacionales. A continuación, se incluye mayor detalle del cálculo sin perjuicio de la generalidad de los términos que componen la definición correspondiente.

$$\text{EBITDA} = \text{UNC} + \text{IR} + \text{DD\&A} + \text{Intereses Netos} - \text{Ganancia de Capital Neta} - \text{Otros Ingresos} \\ - \text{Ingresos Operativos no recurrentes} + \text{Otros Gastos}$$

UNC: Utilidad. Neta Consolidada.

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

IR: Impuesto de Renta.

DD&A: Amortización o deterioro neto del *good will* o crédito mercantil.

Intereses Netos: Intereses recibidos por intereses con la excepción de las ganancias/pérdidas en divisas en actividades no financieras, menos intereses pagados por endeudamiento

Ganancia de Capital Neta: Ganancia en inversiones de capital menos pérdidas sobre Activos Fijos.

Otros Ingresos: Ingresos extraordinarios y diversos no operacionales y no recurrentes, como por ejemplo venta de activos, dividendos, acuerdos legales, entre otros.

Ingresos Operativos No Recurrentes: ingresos operativos de contratos que tengan una vigencia menor a un año.

Otros Gastos: Gastos extraordinarios y diversos no operacionales.

Fecha de Referencia: (i) para el cálculo de la Participación a Adquirir por el Crédito de Gesencro es el 30 de septiembre de 2019; (ii) para el cálculo de la Participación Adicional a Adquirir por Warrants en Gesencro es el 30 de septiembre de 2021 y (iii) para el calculo del Precio de Adquisición de Gesencro (tal y como este término se define más adelante) se seguirá lo previsto en la Sección C, (ii) de este Anexo G.

Valor Absoluto para el Cálculo de las Acciones Adicionales: Corresponde a la suma de siete mil ciento treinta y seis millones de pesos (COP \$7.136.000.000), la cual ha sido fijada y acordada entre las Partes para efectos de establecer el cálculo del Porcentaje de Acciones Adicionales.

CM

B. Conversión de Acciones en Santa Bárbara

1. Metodología de cálculo del número de las Acciones de la Conversión en Santa Bárbara

Para efectos de determinar la “Participación a Adquirir por el Crédito de SB” se tendrá en cuenta la siguiente fórmula, teniendo como fecha de corte el 30 de septiembre de 2019:

$$\text{Participación a Adquirir por Crédito Convertible de SB} = \frac{\text{Monto de Crédito Convertible en SB}}{(\text{Valoración Total de Santa Bárbara para la Capitalización} - \text{Endeudamiento Neto})}$$

Valoración para establecer la Participación a Adquirir por el Crédito de Santa Bárbara	COP MM
(+) Propiedad Planta y Equipo	27,180
(+) Preoperativos	2,658
(+) Capital de Trabajo Estimado	11,871
(+) Intereses	0
(=) Valoración Total de Santa Bárbara para la Capitalización	41,709
(-) Endeudamiento Neto	TBD
(=) Valoración del Patrimonio para la Capitalización	41,709

Participación a Adquirir por el Crédito de Santa Bárbara	COP MM
Monto del Crédito Convertible (incluye capital e interés)	5,694
Valoración del Patrimonio para la Capitalización	41,709
Participación a Adquirir Mediante Crédito Convertible de SB	13.65%

La “Participación Adicional a Adquirir por Warrants en SB” corresponde al dos por ciento (2%).

Para efectos de determinar la “Participación Total a Adquirir” en Santa Bárbara en virtud del mecanismo de conversión del Contrato de Crédito se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Participación Total a Adquirir en Santa Bárbara} = \text{Participación a Adquirir por el Crédito en SB} + \text{Participación Adicional a Adquirir por Warrants en SB}$$

Para propósitos meramente ilustrativos a continuación se incluye un ejemplo para efectos del cálculo de la Participación Total a Adquirir en SB a través del mecanismo de conversión:

Participación Total a Adquirir en SB	15.65%
Participación a Adquirir por el Crédito en SB	13.65%
Participación Adicional a Adquirir por Warrants en SB	2%

Para efectos de determinar las Acciones de la Conversión en Santa Bárbara en virtud del mecanismo de conversión del Contrato de Crédito se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones a Adquirir} = \frac{\text{Número de Acciones de Santa Bárbara}}{(1 - \text{Participación Total a Adquirir en Santa Bárbara})} - \text{Número de Acciones de Santa Bárbara}$$

PHC

2. Definiciones

Caja Mínima: representará la caja necesaria para cubrir las operaciones de la compañía por un periodo de 15 días calendario. Se calculará teniendo en cuenta el promedio anual de los gastos operacionales de Santa Bárbara (excluyendo los gastos no representativos de caja relacionados a depreciaciones y provisiones de cartera) y costos de nómina registrados como parte de los costos operacionales, *dividido en 360 multiplicado por 15*.

EBITDA: el EBITDA de los últimos doce (12) meses previos a la Fecha de Referencia calculado así: utilidad neta consolidada del año, más o menos, según corresponda, cada uno de los siguientes elementos para dicho año: (a) más impuesto de renta; (b) más amortización o deterioro neto del *good will* o crédito mercantil; (c) más amortización o depreciación neta, y pérdidas por deterioro del valor de los activos fijos; (d) más gastos financieros o (si corresponde) menos ingresos financieros, con la excepción de las ganancias/pérdidas en divisas en actividades no financieras; (e) menos ganancias de capital, más pérdidas de capital sobre activos fijos; (f) menos ingresos extraordinarios y diversos no operacionales; (g) más gastos extraordinarios y diversos no operacionales. A continuación, se incluye mayor detalle del cálculo sin perjuicio de la generalidad de los términos que componen la definición correspondiente.

$$EBITDA = UNC + IR + DD\&A + Intereses\ Netos - Ganancia\ de\ Capital\ Neta - Otros\ Ingresos - Ingresos\ Operativos\ no\ recurrentes + Otros\ Gastos$$

UNC: Utilidad, Neta Consolidada.

IR: Impuesto de Renta.

DD&A: Amortización o deterioro neto del *good will* o crédito mercantil.

Intereses Netos: Intereses recibidos por intereses con la excepción de las ganancias/pérdidas en divisas en actividades no financieras, menos intereses pagados por endeudamiento

Ganancia de Capital Neta: Ganancia en inversiones de capital menos pérdidas sobre Activos Fijos.

Otros Ingresos: Ingresos extraordinarios y diversos no operacionales y no recurrentes, como por ejemplo venta de activos, dividendos, acuerdos legales, entre otros.

Ingresos Operativos No Recurrentes: ingresos operativos de contratos que tengan una vigencia menor a un año.

Otros Gastos: Gastos extraordinarios y diversos no operacionales.

Endeudamiento: (1) la *suma* de (i) todas las deudas, obligaciones y cuentas por pagar vencidas, a corto y largo plazo, incluyendo deudas vencidas y pendientes de pago con proveedores, así como deudas aún no vencidas si fueron incurridas con instituciones financieras o terceros acreedores distintos a los proveedores; (ii) todas las sumas adeudadas a los empleados y proveedores de servicios que no han sido pagadas dentro del plazo aplicable; (iii) todos los préstamos y financiamientos de corto y largo plazo, incluyendo obligaciones de *factoring*, pendientes de pago obtenidos de instituciones financieras o terceros; (iv) todos los montos vencidos y exigibles, ya sean pagaderos a cuotas o no, adeudados e impagos a cualquier autoridad tributaria del orden nacional, departamental o municipal; (v) deudas que surjan de cualquier bono, pagaré, préstamo de valores, título valor o instrumento similar; (vi) obligaciones relacionadas con cualquier venta a plazo o contrato o arreglo similar que cree obligaciones respecto del pago diferido de algún bien (distinta de créditos comerciales otorgados en el giro ordinario del negocio); (vii) cualquier y todas las obligaciones de leasing operacional o financiero vigentes, cartas de crédito o cualquier otro contrato que conlleve el otorgamiento de financiación; (viii) dividendos o distribuciones a accionistas, ya sea en efectivo o en especie, decretados y pendientes de pago; y (2) todos los montos relacionados con intereses y

etc

sanciones causados y no pagados hasta la fecha de cálculo del Endeudamiento. En el cálculo del Endeudamiento no se incluirá el Crédito.

Endeudamiento Neto: corresponde al resultado de restar al Endeudamiento el valor en caja, cuentas corrientes, y equivalentes de caja más la Caja Mínima.

Valoración Total de Santa Bárbara para la Capitalización: corresponde a la valoración a costo de Santa Bárbara obtenida calculada por la suma de la propiedad planta y equipo, los gastos preoperativos, el capital de trabajo estimado y los intereses.

Fecha de Referencia: para el calculo del Precio de Adquisición de Santa Bárbara (tal y como este término se define más adelante) se seguirá lo previsto en la Sección C, (iii) de este Anexo G.

C. Mecanismo de Compra de las Acciones de la Conversión

En el evento en que (a) el Vehículo de Lenus haya ejercido los derechos conferidos en el Contrato de Crédito para adquirir las Acciones de la Conversión y (b) acaezca la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción, sin que se hubieran ejecutado las operaciones previstas en los Documentos de la Transacción para el cierre de la Transacción, el Vehículo de Lenus podrá exigir a los Deudores y los Avalistas adquirir todas las Acciones de la Conversión que hayan sido suscritas por el Vehículo de Lenus, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- (i) El número de Acciones de la Conversión a adquirir corresponderá al número total de Acciones de la Conversión que hayan sido suscritas y pagadas por el Vehículo de Lenus como resultado de la conversión;
- (ii) Por las acciones de **Gesencro** el precio de adquisición de las Acciones de la Conversión será un monto igual al resultado de la siguiente fórmula (el "Precio de Adquisición de Gesencro"):

$$[(EBITDA \times 9) - Endeudamiento Neto] \times Participación Total a Adquirir en Gesencro$$

En donde:

EBITDA: es el EBITDA de Gesencro calculado como se indica en la Sección A, Subsección 2 *Definiciones*, del presente Anexo G;

Endeudamiento Neto: es la deuda neta de Gesencro calculada como se indica en la Sección A, Subsección 2 *Definiciones* del presente Anexo G

Participación Total a Adquirir en Gesencro: es el porcentaje del capital suscrito que representen las Acciones de la Conversión de Gesencro al momento del ejercicio de la conversión.

Para efectos del cálculo del EBITDA y el Endeudamiento Neto para establecer el Precio de Adquisición de Gesencro, la Fecha de Referencia corresponderá al ultimo día calendario del mes previo a la fecha en que se haya perfeccionado la adquisición por el Vehículo de Lenus de las Acciones de la Conversión en Gesencro.

- (iii) Por las acciones de **Santa Bárbara** el precio de adquisición de las Acciones de la Conversión será el mayor valor entre las siguientes operaciones (el "Precio de Adquisición de Santa Bárbara"):

$$[(EBITDA \times 9) - Endeudamiento Neto] \times Participación Total a Adquirir en SB$$

y

$$[Valoración para Capitalización \times Participación Total a Adquirir en SB]$$

En donde:

EBITDA: es el EBITDA de Santa Bárbara calculado como se indica en la Sección B, Subsección 2 *Definiciones*, del presente Anexo G;

6 de

Endeudamiento Neto: es la deuda neta de la Santa Bárbara calculada como se indica en la Sección B, Subsección 2 *Definiciones* del presente Anexo G

Participación Total a Adquirir en Santa Bárbara: es el porcentaje del capital suscrito que representen las Acciones de la Conversión de Santa Bárbara al momento del ejercicio de la conversión.

Para efectos del cálculo del EBITDA y el Endeudamiento Neto para establecer el Precio de Adquisición de Santa Bárbara, la Fecha de Referencia corresponderá al último día calendario del mes previo a la fecha en que se haya perfeccionado la adquisición por el Vehículo de Lenus de las Acciones de la Conversión en Santa Bárbara.

- (iv) El obligado principal a adquirir las Acciones de la Conversión de titularidad del Vehículo de Lenus será el Deudor respectivo que las haya emitido. No obstante, en caso de que, para el momento en que dicha adquisición sea exigible, el Deudor respecto de quien se exige la recompra, no tenga utilidades líquidas suficientes para pagar el Precio de la Adquisición de Gesencro o el Precio de Adquisición de Santa Bárbara (según corresponda) la obligación de adquirir las Acciones de la Conversión será exigible a los Avalistas, quienes se obligan solidariamente a adquirir, a título de compraventa, dichas Acciones de la Conversión.
- (v) El Precio de Adquisición de Gesencro o el Precio de Adquisición de Santa Bárbara deberá ser pagado al Vehículo de Lenus por los Deudores o los Avalistas, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Vehículo de Lenus les notifique por escrito sobre su intención de enajenar las Acciones de la Conversión, siempre que las condiciones indicadas en los literales (a) y (b) del primer párrafo de esta Sección C *Mecanismo de Recompra de las Acciones de la Conversión* se cumplan.

CHC



Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

ANEXO B DEL OTROSÍ NO. 3

Anexo C

Composición Accionaria de los Deudores

Gesencro:

Accionista	Acciones	%
Edwin Harvey Etayo Ruiz	132.000	40%
Daniel Alberto Gutiérrez Bolaños	99.000	30%
Harold Gutiérrez Bolaños	99.000	30%
Total Acciones	330.000	100%

Santa Bárbara:

Accionista	Acciones	%
Edwin Harvey Etayo Ruiz	46	46%
Daniel Alberto Gutiérrez Bolaños	45	45%
Paola Rada	1	1%
Leonardo Favio Montero	2	2%
Javier Rojas	1	1%
Vasculares y Endovasculares S.A.S.	1	1%
Guillermo Escandón Perafán	1	1%
José Fernando Mendieta Vargas	1	1%
Benildo Prado Cuero	1	1%
Nelson Enrique Montenegro Llano	1	1%
Total Acciones	100	100%

145/

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

ANEXO C DEL OTROSÍ NO. 3

Anexo J

Operaciones de Endeudamiento de los Deudores

El siguiente listado contiene una descripción de las únicas operaciones de endeudamiento de los Deudores y sus condiciones esenciales aprobadas por el Acreedor, teniendo como fecha de corte el 30 de noviembre de 2021:

Deudor: Clínica de Alta Complejidad Santa Bárbara S.A.S.

Entidad	Duración (Meses)	Capital Inicial (COP)	Tipo Crédito	Tasa Interés	Interés (COP)	Cuota (COP)	Capital (COP)
BBVA	18	558.000.000	Crédito - Covid	6,55% EA	1.974.700	32.974.700	186.000.000
BBVA	18	537.352.000	Crédito - Covid	6,78% EA	1.966.409	31.819.298	179.117.332
BBVA	18	276.648.000	Crédito - Covid	6,55% EA	1.060.612	16.429.945	107.585.334
BCO OCCIDENTE	8	700.318.516	Crédito - Cesantías	5,81% EA	3.390.024	90.929.838	262.618.410
BANCO DE BOGOTA	15	1.000.000.000	Crédito - Kt	5,44% EA	4.761.904	71.428.571	1.000.000.000
LENUS INTERNATIONAL	3	4.500.000.000	Convertible	DTF + 6	996.187.347,66	N/A	4.500.000.000
LEASING BBVA	60	606.212.180	Leasing	DTF + 11,9	5.312.125	15.415.661	284.157.388
LEASING BCO OCCIDENTE	36	345.067.844	Leasing	IBR + 6	2.055.812	11.641.030	289.982.332
LEASING BCO OCCIDENTE	36	114.346.541	Leasing	6,94% EA	340.350	3.516.643	102.738.559
LEASING BCO OCCIDENTE	36	321.017.074	Leasing	IBR + 5	1.138.210	10.055.351	297.182.538
LEASING BCO OCCIDENTE	36	250.000.000	Leasing	IBR + 5	757.196	8.075.350	239.035.918
LEASING BCO OCCIDENTE	36	74.500.000	Leasing	IBR + 5	219.947	2.289.391	70.747.833
Gran Total		9.283.462.155			1.019.164.636	294.575.778	7.519.165.644

e-fre

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

Deudor: Gesencro S.A.S.

Entidad	Duración (Meses)	Capital Inicial (COP)	Tipo Crédito	Tasa De Interés	Interés	Cuota (COP)	Capital
BANCOOMEVA	48	500.000.000	Crédito	9,57% EA	1.033.333	12.938.095	178.571.426
FINESA	60	110.961.000	Crédito	12,95% EA	1.021.947	2.871.297	57.194.564
DAVIVIENDA	36	300.000.000	Crédito	1,94% EA	1.344.888	7.341.888	143.935.066
DAVIVIENDA	36	3.000.000.000	Crédito	1,96% EA	6.773.500	90.106.833	1.017.026.882
BBVA	36	4.000.000.000	Crédito	7,92% EA	14.086.781	125.197.892	1.785.312.050
BBVA	18	500.000.000	Crédito	7,76% EA	2.496.528	30.274.306	166.666.664
BBVA	12	700.000.000	Crédito	14,22% EA	3.329.091	61.662.424	583.333.333
BBVA	36	568.000.000	Crédito	7,05% EA	3.233.340	22.166.673	473.333.334
BBVA		15.000.000	Crédito				-258.384
DAVIVIENDA	6	1.000.000.000	Crédito	7,44% EA			1.000.000.000
BANCOOMEVA	12	600.000.000	Crédito	9,57% EA	1.490.626	76.490.626	300.000.000
BANCO DE BOGOTA -	3	2.000.000.000	ROTATIVO	7,92% EA			2.000.000.000
BBVA	36	681.870.000	Leasing	IBR MENSUAL + 4,08%	1.912.571	20.853.404	356.485.903
BBVA	36	289.625.391	Leasing	6,84% EA	1.000.516	9.045.666	169.728.129
BBVA	36	24.882.295	Leasing	13,29% EA	364.725	1.055.900	17.121.801
BBVA	120	831.534.509	Leasing	6,89% EA	4.077.778	11.007.232	756.801.672
OCCIDENTE	36	208.974.115	Leasing	7,93% EA	693.613	5.989.716	113.598.662
OCCIDENTE	36	376.040.000	Leasing	6,58% EA	1.110.690	9.619.696	213.829.983

CHC

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

FINANDINA	60	123.290.000,00	Leasing	14,22% EA	1.470.202	3.525.035	50.806.220
BANCO DE BOGOTA	60	1.208.365.065	Leasing	6,71% EA	4.017.588	25.321.468	460.996.286
BBVA	36	187.445.395	Leasing	6,85% EA	798.377	6.005.194	109.107.134
DAVIVIENDA	60	284.511.150	Leasing	4,51% EA	1.232.189	4.268.272	150.193.288
DAVIVIENDA	60	113.776.186	Leasing	7,32% EA	283.485	2.179.755	78.410.098
DAVIVIENDA	60	745.447.186	Leasing	DTF + 5	3.436.143	13.331.884	543.546.195
DAVIVIENDA	60	231.928.841	Leasing	9,31% EA	401.227	1.291.000	50.948.584
DAVIVIENDA	60	289.910.662	Leasing	4,43% EA	1.430.599	4.457.693	182.349.377
DAVIVIENDA	60	171.410.091	Leasing	4,43% EA	1.052.649	3.278.393	136.323.679
BANCOLOMBI A	60	1.317.414.008	Leasing	6,89% EA	7.825.664	29.782.564	1.078.945.670
BANCOLOMBI A	60	2.500.000.000	Leasing	6,89% EA	3.148.954	44.815.621	1.690.219.678
BANCOLOMBI A	60	73.469.481	Leasing	6,89% EA	702.261	1.926.752	53.110.346
BANCOLOMBI A	60	349.398.232	Leasing	6,89% EA	1.234.554	7.057.858	256.963.206
BANCOLOMBI A	60	1.433.540.517	Leasing	6,89% EA	5.249.525	29.141.867	1.083.313.705
BANCOLOMBI A	60	34.144.305	Leasing	6,89% EA	494.435	1.063.507	27.925.627
BANCOLOMBI A	60	1.320.250.147	Leasing	6,89% EA	8.740.684	30.744.853	1.080.594.147
BBVA	60	43.679.400	Leasing	7,48% EA			43.679.400
LENUS INTERNATIONAL	3	4.500.000.000	Convertible	DTF + 6	996.187.348	N/A	4.500.000.000
Gran Total		30.634.867.976			1.081.675.810	694.813.364	20.910.113.725

14c

Versión de Firmas
Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito Convertible

ANEXO D DEL OTROSÍ NO. 3

Medellín, Antioquia

Señores

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

[Incluir datos de notificación]

Ciudad.

Ref.: **13438 -P.A AYP GESENCRO-LENUS**

Asunto: **Solicitud de liberación y transferencia de recursos**

Estimados señores:

Hacemos referencia al contrato de encargo fiduciario celebrado el pasado 19 de agosto de 2020 entre Gesencro S.A.S. y Clínica de Alta Complejidad de Santa Bárbara S.A.S., en calidad de constituyentes, y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en calidad de Fiduciaria (el "Contrato de Encargo"), en virtud de cual se constituyó el encargo fiduciario de la referencia.

A menos que expresamente se indique lo contrario, los términos que inicien en mayúscula en esta comunicación tendrán el significado que se les asigna a dichos términos en el Contrato de Encargo.

Al respecto, por la presente los Fideicomitentes y el Acreedor, conjuntamente, instruyen la Fiduciaria para que todos los recursos y Bienes Entregados en Encargo sean liberados y transferidos así:

1. A favor del Acreedor, la suma de ciento cincuenta millones de pesos (COP\$150.000.000) que deberán ser transferidos mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

R/b/c

Titular	[●]
Banco	[●]
Tipo de cuenta	[●]
Número de cuenta	[●]

2. A favor de los Constituyentes, el saldo de los recursos y Bienes Entregados en Encargo, luego de haber hecho la transferencia a favor del Acreedor y de haber atendido todos los costos y gastos asociados a Encargo, así:

- a. A favor de Gesencro, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Titular	[●]
Banco	[●]
Tipo de cuenta	[●]
Número de cuenta	[●]

- b. A favor de Santa Bárbara, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Titular	[●]
Banco	[●]
Tipo de cuenta	[●]
Número de cuenta	[●]

Como consecuencia de lo anterior, instruimos también a la Fiduciaria para que liquide el referido Encargo y el Contrato de Encargo se dé por terminado. Adicionalmente, solicitamos que cualquier excedente que quede en las cuentas del fideicomiso sean transferidos a las cuentas de Gesencro y Santa Bárbara.

Agradeciendo su atención,

[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]

OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE CRÉDITO CONVERTIBLE

El presente otrosí 4 del Contrato de Crédito Convertible (el “Otrosí No. 4”) se celebra el 29 abril de 2022, entre las siguientes partes:

(i) GESENCRO S.A.S., sociedad por acciones simplificada, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T. 900.732.243-9, representada por quien firma en su nombre el presente Otrosí No. 4 (“Gesencro”).

(ii) CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA BÁRBARA S.A.S., sociedad por acciones simplificada, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T. 901.108.368-9, representada por quien firma en su nombre el presente Otrosí No. 4 (“Santa Bárbara”) y junto con Gesencro, los “Deudores”).

(iii) LENUS INTERNATIONAL LTD., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, representada por quien firma en su nombre el presente Otrosí No. 4 (el “Acreeedor”).

(iv) (a) EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ, en nombre propio, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.645.625 (“Edwin Etayo”), y (b) DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, en nombre propio, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.329.870 (“Alberto Gutiérrez”) y junto con Edwin Etayo, los “Avalistas”).

Los Deudores, el Acreeedor y los Avalistas se denominarán en lo sucesivo, individualmente como “Parte” y colectivamente como las “Partes”. Las Partes han acordado celebrar el presente Otrosí No. 4 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Que, el 11 de septiembre de 2019, las Partes suscribieron un contrato de crédito convertible, el cual fue modificado mediante otrosíes del 4 de octubre de 2019, 28 de octubre de 2019 y 27 de enero de 2022 (el contrato y sus modificaciones, el “Contrato de Crédito”) en virtud del cual el Acreeedor se otorgó a los Deudores un crédito por la suma total de nueve mil millones de pesos (COP\$9.000.000.000) (el “Crédito”).
- b. Que las fechas en las que se desembolsó el Crédito fueron el 30 de octubre de 2019, 15 de noviembre de 2019 y 27 de febrero de 2020.
- c. Que, según lo establecido originalmente en el Contrato de Crédito, el Crédito se pagaría en la Fecha de Vencimiento, es decir, en la primera de las siguientes fechas: (i) el segundo aniversario contado a partir de la Fecha de Desembolso, es decir el 30 de octubre de 2021, (ii) la fecha en que el Acreeedor declare el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito por los supuestos previstos en el mismo, o (iii) la fecha del cierre de la Transacción, si el Acreeedor decidía que el Crédito se pagara mediante la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones del capital de los Deudores, cierre que debía ocurrir a más tardar el 11 de septiembre de 2020.
- d. Que, en virtud de lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato de Crédito, el Acreeedor accedió a extender la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción y la Fecha de Vencimiento hasta el 30 de abril de 2022.

- e. Que, no obstante lo anterior, en vista de que se prevé que Deudores y los Avalistas no pagarán el Monto del Crédito Convertible al Acreedor el 30 de abril de 2022, el Acreedor ha accedido nuevamente a extender la Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción y la Fecha de Vencimiento, de manera que se extienda el plazo para cerrar la Transacción o para que los Deudores procedan con el pago, sujeto a lo previsto en el presente Otrosí No. 4.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 4 que se regirá por los siguientes términos y condiciones, los cuales han sido convenidos de común acuerdo por las Partes, de la siguiente manera:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Las palabras, expresiones y abreviaturas que inicien con mayúscula y que no se encuentren definidas en este Otrosí No. 4, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, a menos de que el contexto resulte inconsistente con cualquier significado aquí establecido.

2. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO

- 2.1. Modificaciones a la Cláusula I. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula I del Contrato de Crédito para modificar la definición de los términos “*Fecha de Vencimiento*” y “*Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción*” de forma que dichas definiciones queden, en adelante, como sigue:

“‘Fecha de Vencimiento’ significa la primera fecha que ocurra entre: (i) el 1 de julio de 2022, (ii) la fecha en la que el Acreedor declare el vencimiento anticipado del Crédito cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, (iii) la fecha del cierre de la Transacción si el Acreedor decide que el Crédito se pague mediante la conversión del Monto del Crédito Convertible en acciones del capital de los Deudores, según lo establecido en la Sección 2.04 del presente Contrato, o (iv) la fecha en la que el Acreedor remita a los Deudores la notificación establecida en la Sección 2.04(viii).”

“‘Fecha Máxima para el Cierre de la Transacción’ significa el 30 de junio de 2022.”

3. VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CRÉDITO

Las Partes no tienen intención de modificar, novar ni de terminar ninguna de las Secciones y Anexos del Contrato de Crédito distintas de las expresamente modificadas en virtud del presente Otrosí No. 4, en los términos y condiciones indicados en la Cláusula 2 anterior, por tanto, las demás Secciones y Anexos del Contrato de Crédito permanecerán iguales e inalterados.

4. DISPOSICIONES FINALES

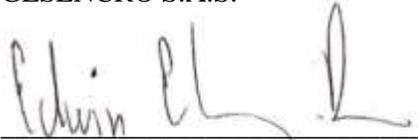
- 4.1. Ejemplares. Las Partes suscriben este Otrosí No. 4 en tres (3) ejemplares, cada uno de los cuales constituye un original con respecto a la Parte que lo firmó, y juntos constituyen uno y el mismo acuerdo. Un ejemplar será para los Deudores, otro para el Acreedor y otro para los Avalistas.
- 4.2. Ley Aplicable y Resolución de Controversias. Este Otrosí No. 4 será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia y cualquier disputa, controversia o reclamación que surja o guarde relación con el mismo, será dirimida con arreglo al procedimiento de resolución de controversias establecido en la Sección 7.06 del Contrato de Crédito.

EN FE LO CUAL, este Otrosí No. 4 ha sido suscrito y entregado el 29 de abril de 2022.

Por los Deudores,



Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625
Director General
GESENCRO S.A.S.



Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625
Director General
CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA BÁRBARA S.A.S.

LCP
29/04/2022

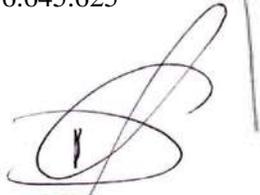
Por el Acreedor,

Klaus Alexander Lederer
C.E. 423.560
Cargo: Director
LENUS INTERNATIONAL LTD.

Por los Avalistas,



Edwin Harvey Etayo Ruiz
C.C. 6.645.625



Daniel Alberto Gutierrez Bolaños
C.C. 94.329.870

LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS No. 1
GESENCRO S.A.S.

EDWIN HAREY ETAYO RUIZ
COLOMBIANO
6.645.825

NOMBRE DEL SOCIO
NACIONALIDAD
CEDULA O PASAPORTE No

FOLIO No. _____

FECHA	NOTARIA	SUSCRIPCION		PAGOS PARCIALES	PARTICIPACIONES PAGADAS			CEDENTE	TRANSFERENCIAS		VALORES TOTALES			FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES	
		CAPITAL	NUMERO PARTICIPACIONES		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	No.		VALOR	CESIONARIO	DEBE	HABER	SALDO			
02-08-14	2	7.500.000	7.500	2.000.000	2.000.000	1.000	2.000.000	9	10	11	12	13	14	15	16	17
30-08-14				5.500.000	5.500.000	1.000	5.500.000					2.000.000		2.000.000		
02-09-15		35.500.000	75.000	35.000.000	35.000.000	1.000	35.000.000					5.500.000		7.500.000		
02-10-18								José Alvarado	33.000	1.000	Edwin Etayo	33.000.000		82.500.000		
02-10-18								Harold Gut	18.250	1.000	Edwin Etayo	18.250.000		115.500.000		
02-10-18								Daniel Gut	8.250	1.000	Edwin Etayo	8.250.000		123.750.000		

NOTA de susoso: Titulo accionario 708 representativo de 132.000 acciones endosado en garantía a tenus Capital Partners. FECHA: OCTUBRE 23 de 2019

Aumentos
Disminuciones
Embargos y gravámenes
Demandas Judiciales

OBSERVACIONES: 1: Se expidió título accionario 701 por 7.500 acciones
2: Se reemplaza título accionario 701 representativo de 7.500 acciones por título 701 representativo de 82.500 acciones, en virtud al incremento de capital
3: Se reemplaza título accionario 701 representativo de 62.500 acciones, por título accionario 705 representativo de 115.500 acciones por compra de acciones al socio José J. Alvarado



LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS No. 2
GESENCRO S.A.S.

NOMBRE DEL SOCIO
NACIONALIDAD
CEDULA O PASAPORTE No

DANIEL ALBERTO GUTIERREZ B
COLOMBIANO
94.329.870

FOLIO No. _____

FECHA	NOTARIA	SUSCRIPCION		PAGOS PARCIALES	PARTICIPACIONES PAGADAS			CEDENTE	TRANSFERENCIAS			VALORES TOTALES			FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
		CAPITAL	NUMERO PARTICIPACIONES		No.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		No.	VALOR	CESSIONARIO	DEBE	HABER	SALDO		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
02-05-14		7.500.000	7.500	2000.000	2000	1000	2.000.000					2000.000		2000.000		
30-08-14				5.500.000	5.500	1000	5.500.000					5.500.000		7.500.000		
02-09-15		75.000.000	75.000	7.500.000	7.500	1000	75.000.000					75.000.000		82.500.000		
02-10-18								José Alvarado	24.750	1.000	Daniel G.	24.750.000		107.250.000		
02-10-18								Daniel G	8.250	1000	Edwin Etayo	8.250.000		99.000.000		
02-10-18																

NOTA DE ENDOSO: Titulo accionario #09 representativo de 99.000 acciones endosado en garantia a Lenus Capital Partners. FECHA: OCTUBRE 23 DE 2019

x Edwin Etayo

Aumentos	
Disminuciones	
Embargos y gravámenes	
Demandas Judiciales	

OBSERVACION #4: Por acta 026 de 2018 Asamblea, se determinó la composición accionaria conforme a la adquisición de las acciones del socio J-J Alvarado, pues finalmente el socio Edwin Etayo resultó comprando 16.500 acciones más, las que los socios Daniel y Harold habían pretendido adquirir. Por ello se ceden en proporción, cada uno, al socio Edwin Etayo. Se expide el título accionario #09 representativo de noventa y nueve mil acciones (99.000) en reemplazo del título #06

Edwin Etayo

OBSERVACIONES

- 1- Se expide título accionario #002 representativo de 7.500 acciones Edwin Etayo
- 2- Se reemplaza título accionario #002 representativo de 7.500 acciones, por título accionario #002 representativo de 82.500 acciones, en virtud al incremento de capital Edwin Etayo
- 3- Se reemplaza título accionario #002 representativo de 82.500 acciones, por título accionario #06 representativo de 107.250 acciones por compra de acciones al socio José J Alvarado Edwin Etayo



CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S
 NIT 901108368-9

REGISTRO DE ACCIONISTAS

Fecha de registro : 19/01/2018

NOTA: Este titulo rempaza el 001 expedido al momento de la constitución de la sociedad

No del Titulo	NOMBRE ACCIONISTA	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	Fecha de Expedición Titulo accionario	Cantidad de Acciones Posedas	Valor Nominal Por Accion (\$)	Valor Total	% de Participación
001	EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ	6.645.625	COLOMBIANO	19/01/2018	50	50.000.000	2.500.000.000	50

Aumentos:	
Disminuciones:	
Embargos y Gravámenes:	
Demandas judiciales:	

corrección: la fecha de expedición del titulo es 02-abril-2018

FIRMA DEL GERENTE

Octubre-28-2018, Se expiden titulos #3 representativo de 25.5 acciones; valor nominal de \$20.000.000 cada acción y titulo representativo de 24.5 acciones; valor nominal de \$20.000.000 cada acción. Titulo #3 se endosa en garantía a Lenus Capital Partners

Edwin Ruiz

Edwin Ruiz

pasar a paginas



Edwin
6'645'625

CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA SAS

NIT 901108368-9

REGISTRO DE ACCIONISTAS

EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ CC 6.645.625

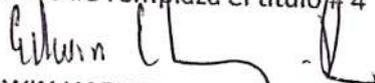
ACCIONES : 50

Valor NOMINAL DE LA ACCIÓN: \$50.000.000

1. Se corrige la expedición del título # 3 que se indicó que era representativa de 25.5 acciones y el título #4 representativo de 24.5 acciones, siendo el valor nominal de cada una de las acciones de \$50.000.000. Se procede entonces a expedir título 7 representativo de 25 acciones y título 8 representativo de 25 acciones, de valor nominal cada una de \$50.000.000.

El título #7 reemplaza el título #3 el cual se endosa en garantía a LENUS CAPITAL PARTNERS

El título #8 reemplaza el título # 4


EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
Gerente

2. Se expide título accionario # 11 en reemplazo del título # 7, el cual queda representativo de veintiséis acciones de valor nominal de \$50.000.000 cada una. Igualmente se expide título accionario # 12 en reemplazo del título #8, el cual queda representativo de veinticuatro acciones de valor nominal de \$50.000.000 cada una. Los títulos accionarios 7 y 8 por tanto quedan sin valor alguno y sin vigencia. El título accionario # 11 se endosa en garantía a favor de LENUS CAPITAL PARTNERS


EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
Gerente



*Edwin [Signature]
6'645625*

CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA SAS

NIT 901108368-9

REGISTRO DE ACCIONISTAS

DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS CC 94.329.870

ACCIONES : 50

Valor NOMINAL DE LA ACCIÓN: \$50.000.000

1. Se corrige la expedición del título # 5 que se indicó que era representativa de 26 acciones y el título #6 representativo de 24 acciones, siendo el valor nominal de cada una de las acciones, el de \$50.000.000. Se procede entonces a expedir título 9 representativo de 26 acciones y título 10 representativo de 24 acciones, de valor nominal cada una de \$50.000.000.

El título #9 reemplaza el título #5 el cual se endosa en garantía a LENNUS CAPITAL PARTNERS

El título #10 reemplaza el título #6

[Signature]
EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
Gerente

2. Se expide título accionario # 13 en reemplazo del título # 9, el cual queda representativo de veinticinco acciones de valor nominal de \$50.000.000 cada una. Igualmente se expide título accionario # 14 en reemplazo del título #10, el cual queda representativo de veinticinco acciones de valor nominal de \$50.000.000 cada una. Los títulos accionarios 9 y 10 por tanto quedan sin valor alguno y sin vigencia. El título accionario # 13 se endosa en garantía a favor de LENNUS CAPITAL PARTNERS.

[Signature]
EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
Gerente